PUNTOS DE SUSCRICION

MALRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valorado de facil cobre.

res de fácil cobro.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gacera de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los dias, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de

esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid		
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	2
ULTRAMAR		
Extranjero	Por tres meses	4

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Francisco Girón y Aragón, Marqués de Ahumada, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante ocurrida por ascenso de Don Federico de Soria Santa Cruz y Resa.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Tomás O'Ryan y Vázquez.

> Servicios del Brigadier D. Francisco Girón y Aragón, Marqués de Ahumada.

Empezó á servir en clase de Alférez de Caballerís, cuyo empleo le fué concedido por gracia en 9 de Octubre de 1850, como asimismo el grado de Teniente en 9 de Septiembre

En 13 de Enero de 1857 ascendió á Teniente por antigüedad, y prestó servicio de guarnición hasta Octubre de 1859, que fué destinado en concepto de Ayudante de Campo del Ĝeneral Jefe del segundo Cuerpo del Ejército de África, hallándose el 30 del mismo en la acción sostenida contra los moros en las posiciones avanzadas de Anghera y Relens; el 9 de Diciembre en el combate habido en los reductos de Isabel II y Rey D. Francisco de Asís, en el que resultó herido, mereciendo por su bizarro comportamiento que el General en Jefe le concediera el empleo de Capitán sobre el campo de batalla. No obstante la herida continuó en campaña, y asistió el 15 y 20 del propio mes á los combates sostenidos en los mismos reductos.

El 1.º de Enero de 1860 concurrió á la batalla de los Castillejos, y por el mérito que contrajo fué recompensado con la Cruz de San Fernando de primera clase. Asistió el 23 de Marzo á la batalla de Vad-Ras, obteniendo por su comportamiento otra Cruz de igual clase.

Desde el 30 de Mayo de dicho año hasta Febrero de 1863, prestó el servicio de su clase como Ayudante de Campo del Ministro de la Guerra, y desde esta última fecha destinado en Cuerpo activo hasta Junio de 1865, que volvió á ser nombrado Ayudante de Campo del Ministro de la Guerra.

El 3 de Junio de 1866 salió á operaciones, y el 22 de Junio se halló en los sucesos que tuvieron lugar en esta Corte, siendo recompensado por sus servicios con el empleo de Coman-

Como comprendido en el decreto de gracias de 10 de Octubre de 1868, se le concedió el grado de Teniente Coronel. En 1.º de Enero de 1869 se halló en los combates sostenidos contra los insurrectos de Málaga, siendo recompensado con el empleo de Teniente Coronel.

En 2 de Abril de 1871 se le concedió el grado de Coronel, en remuneración á sus servicios de campaña.

En 1872 salió á operaciones contra los carlistas, y por los méritos que contrajo se le otorgó el empleo de Coronel.

Por decreto de 30 de Abril de 1874 fué promovido á Brigadier, en consideración á sus servicios, y muy particularmente por el mérito que contrajo en el ataque dado contra las posiciones carlistas de San Pedro Abanto, los días 25, 26 y 27 de Marzo anterior; y por sus servicios en los combates de Las Muñecas y Galdames, ocurridos el 28, 29 y 30 de Abril, obtuvo la Cruz roja de tercera clase, que le fué permutada por la Gran Cruz, con arreglo al Real decreto de 22 de Enero de 1878.

En 18 de Septiembre de 1887 fué nombrado Jefe de Brigada en el distrito de Cataluña, en donde continúa.

Cuenta treinta y ocho años de efectivos servicios, catorce y seis meses de último empleo, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces de San Fernando de primera clase. Cruces blanca y roja de segunda clase del Mérito Militar. Gran Cruz roja de la misma Orden. Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo. Medallas de Africa y Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Antonio Antón y Moya, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante ocurrida por ascenso de Don Gaspar Goñi y Vidarte.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra Tomás O'Byan y Vázquez.

Servicios del Brigadier D. Antonio Antón y Moya.

Empezó á servir como Cadete de Infantería el 12 de Junio de 1838, siendo promovido á Alférez en Julio de 1839.

En Octubre del mismo año pasó al Ejército del Centro y tomó parte, entre otros hechos de armas, en el sitio de Tales, sitio y toma del fuerte Manzanera, en la acción de Minglanilla y en el sitio y toma de Morella, permaneciendo en operaciones hasta Agosto de 1840.

En 1842 operó asimismo en Cataluña en persecución de una partida de latrofacciosos y después contribuyó á la pacificación de Barcelona.

En 1843 tomó parte en el sitio de Barcelona y contribuyó á rechazar el asalto de la Ciudadela.

Por la gracia general de aquel año, obtuvo el grado de Teniente, y el empleo por antigüedad en 1848.

Formó parte del Ejército expedicionario á Italia en 1849. regresando en Marzo de 1850. Por sus servicios en dicha expedición, le fué otorgado el grado de Capitán, obteniendo este empleo por la gracia general de 1854.

En 1855 operó en la provincia de Gerona en persecución de partidas carlistas que fueron batidas y dispersas.

En Agosto de 1856 le fué concedido el grado de Comandante por servicios prestados en Cataluña.

En 1860 operó en las Provincias Vascongadas en persecución de las cuadrillas latrofacciosas que vagaban por aquellas montañas, siendo premiados estos servicios con la Cruz de Carlos III.

Hallándose en Melilla en Agosto de 1863, tomó parte en la acción dada contra los moros fronterizos el día 27, y por el mérito que en ella contrajo fué agraciado con la Cruz de Isabel la Católica.

Formó parte en 1866 de la división de operaciones de Despeñaperros, y en Octubre del mismo año fué destinado á la plantilla de la Dirección general de Infantería.

Por la gracia general de 1868, obtuvo el empleo de Comandante, y el grado de Teniente Coronel por remuneración en Enero de 1869, quedando de reemplazo en Febrero siguiente.

Desempeñó cargos correspondientes á su clase en distintos Cuerpos y como Ayudante de Campo de diferentes Autoridades desde Enero de 1871 hasta Agosto de 1873, habiendo obtenido en dicho tiempo el grado de Coronel por sus méritos y servicios en Agosto de 1872, el empleo de Teniente Coronel por antigüedad en 15 de Marzo de 1873, y el empleo de Coronel por el mérito que contrajo el día 23 de Abril siguiente.

En Agosto del mismo año fué colocado en el regimiento de América, con el cual salió á operaciones por el distrito de Cataluña. Se halló en los sucesos de Barcelona, Sans y Sarriá en los días del 8 al 11 de Enero de 1874, siendo recompensado con la Cruz roja de segunda clase, convertida después en ter-

Continuó en operaciones, asistiendo el 6 de Mayo á la acción de Prats de Llusanés, á las de Castellfullit el 13 y 23 de Julio, á los combates de Castellá del Nuch y Berga de Corrull el 2, 4 y 5 de Septiembre, y á la acción de Caldas de Mombuy el 15 del mismo.

Por su distinguido comportamiento en Castellá del Nuch fué promovido á Brigadier, y obtuvo el mando de la columna del Bajo Ampurdán, con la cual sostuvo acción en Castellón de Ampurias el 8 de Noviembre contra todas las facciones reunidas de la provincia de Gerona y parte de las de Barcelona, siendo gravemente herido y hecho prisionero, en cuya situación permaneció hasta el 22 de Abril de 1875, que fué canjeado, quedando en situación de cuartel hasta 29 de Junio siguiente, que se le nombró en comisión Gobernador militar de la provincia y plaza de Santander, cargo que desempeñó hasta 22 de Agosto de 1876.

Por los servicios que prestó en este destino, con celo, actividad é inteligencia, facilitando cuantos recursos se hicieron necesarios para el aprovisionamiento y transporte de las tropas durante las últimas operaciones de la campaña, le fué otorgada la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco en 30 de Abril de 1876.

En 2 de Noviembre de 1877 fué nombrado Gobernador militar de la provincia de Avila; en 20 de Octubre de 1879 pasó con igual cargo á la provincia de Huelva, y en 19 de Noviembre de 1882 se le nombró para igual destino en la provincia de Caceres, en el que subsistió hasta 31 de Enero de 1885, que obtuvo el de segundo Jefe del Cuerpo y cuartel de Inválidos, en el cual continúa, habiendo desempeñado interinamente y en distintas ocasiones el de Comandante general dei mismo.

Cuenta cincuenta años y cuatro meses de efectivos servivicios y catorce y un mes en el empleo de Brigadier, hallándose en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Carlos III.

Encomienda de Isabel la Católica.

Cruces de las Ordenes pontificias de San Gregorio y de San

Cruces de primera y segunda clase y Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, y de tercera clase de la misma Orden con distintivo rojo.

Gran Cruz de San Hermenegildo. Medallas de Pío IX y de la Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Gonzalo Chacón y Romero, y con arreglo à lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mavo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, à propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo, con la antigüedad de

esta fecha, en la vacante ocurrida por ascenso de Don Agustín Araoz y Valmaseda.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Isyan y Vázquez.

Servicios del Brigadier D. Gonzalo Chacón y Romero.

Empezó á servir como Cadete de Caballería el 22 de Abril de 1842, siendo promovido á Alférez el 18 de Febrero de 1843 y obteniendo el grado de Teniente por la gracia general del mismo año.

Se halló en los sucesos de Madrid el 26 de Marzo de 1848, y por el mérite que contrajo fué recompensado con el empleo de Tenjente

En 1.º de Septiembre de 1849 obtuvo el grado de Capitán, y el empleo por Real orden de 9 de Agosto de 1852. En Diciembre del mismo año le fué concedido el grado de Comandente

Prestó el servicio correspondiente á su clase en diferentes Cuerpos, y á la inmediación de distintas Autoridades como Ayudante de Campo.

Por Real orden de 25 de Febrero de 1858 se le concedió el empleo de Comandante con antigüedad de 15 de Julio de 1854, en recompensa de sus servicios.

El empleo de Teniente Coronel le fué concedido por gracia especial en Diciembre de 1864.

Siendo Ayudante de Campo del Director general de Artillería, se encentró en los sucesos del 22 de Junio de 1866 en en esta Corte, y por el distinguido mérito que entonces contrajo fué recompensado con el grado de Coronel. Por Real orden de 14 de Julio del mismo año le fué concedida la Cruz de San Fernando de primera clase, en recompensa de los servicios que prestó en el mes de Julio de 1856 en Santander.

Desde el citado mes de Julio hasta Abril de 1868 desempeñó el cometido de Ayudante de Campo del Ministro de la Guerra, pasando después á encargarse del Dapósito de caballos sementales establecido en Madrid.

En Septiembre siguiente cesó en dicho cargo por su ascenso á Coronel, con motivo de la gracia general de dicho año.

En Febrero de 1872 se le confirió el mando del regimiento de Saguntio, y en Septiembre del mismo pasó á situación de reemplazo.

El 12 de Octubre de 1873 fué destinado á las órdenes del General en Jefe del Ejército de Valencia, y concurrió á las operaciones del sitio de la plaza de Cartagena hasta Diciembre del mismo año, prestando distinguidos servicios, que le fueron recompensados con la Cruz roja del Mérito Militar de segunda clase, convertida después en tercera.

Obtuvo el mando del regimiento lanceros de Sagunto en Abril de 1874.

En Agosto siguiente salió á operaciones de campaña, habiéndosele conferido el mando interino de una brigada del Ejército del Centro, con la cual asistió á las acciones de Onteniente y Cieza el 23 de Septiembre y 12 de Octubre, mereciendo ser citado en la orden general de la división, por el valor y pericia que en el primero de los citados hechos de armas demostró durante el combate y dirigiendo las fuerzas de su brigada, que consiguieron arrojar al enemigo de las fuertes posiciones que ocupaba.

Continuó operando en el Ejército del Centro y prestando el servicio de guarnición en Valencia hasta Enero de 1876, que fué premovido á Brigadier por sus servicios en la campaña, y nombrado Jefe de brigada del Ejército de la Izquierda, cargo que desempeñó hasta Abril siguiente, que pasó á mandar otra brigada de Caballería del Ejército de Castilla la Nueva.

En este mando permaneció hasta 8 de Julio de 1881, que se le nombró Gobernador militar de Orense, y en 21 del propio mes para igual destino en la provincia de Albacete.

En 29 de Mayo de 1882 se le confirió el mando de una brigada del Ejército de Castilla la Nueva, en el cual continúa.

En la noche del 19 de Septiembre de 1886 salió con el regimiento húseres de Pavia en persecución de la tropa sublevada en el cuartel de San Gil, consiguiendo hacer algunos prisioneros del regimiento de Garellano. Por estos servicios se le dieron las gracias en nombre de S. M., según Real orden de 27 de Octubre.

Cuenta cuarenta y seis años y medio de efectivos servicios y dece y diez meses en el empleo de Brigadier, hallándose en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Cruz de Carlos III.

Encomiendas de Isabel la Católica y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal.

Cruz de tercera clase roja del Mérito Militar.

Grandes Cruces de la misma Orden con distintivo rojo y blanco.

Gran Cruz de San Hermenegilde.

Medallas de la Guerra civil y de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Ramón Trujillo y García, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Eugenio Seijas y Patiño y de D. José Pacheco y Gutiérrez.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Tomás O'Ryan y Vázquez.

Servicios del Coronel de Infantería D. Ramón Trujillo y Garcia.

Ingresó en el Colegio general militar el 24 de Mayo de 1843, y fué promovido á Subteniente en 1.º de Julio de 1846. En Octubre siguiente salió á operaciones por el distrito de Cataluña, encontrándose el 9 de Octubre de 1847 en la acción de la Sierra de Monseny, y el 28 de Noviembre en la de las alturas del Molar.

En 1848 asistió á las acciones de Coll de Santa Figosa y

Siguió operando en Cataluña hasta Mayo de 1849, y habiendo sido recompensado con el grado de Teniente por su comportamiento en la acción de Tolax.

En Junio de 1854 ascendió á Teniente por antigüedad, y en 20 de Julio del mismo año obtuvo el grado de Capitán por gracia general.

En 26 de Abril de 1856 se le concedió la licencia absoluta, á solicitud propia, y continuó en esta situación hasta el 28 de Septiembre de 1868, en que se le concedió la vuelta al servicio con el empleo de Capitán.

El 13 de Enero de 1869 obtuvo el empleo de Comandante. En Octubre de 1869 salió con su batallón en persecución de las partidas federales que salieron de la ciudad de Granada, encontrándose en las acciones de Gerán, Puerto de Lobo y Valor, y le fué por ellas concedido el grado de Teniente Coronel.

En Mayo de 1872 se incorporó al Ejército del Norte, y se encontró en varios hechos de armas, siendo recompensado con la Craz roja de segunda clase del Mérito Militar por el mérito que contrajo en la acción de los Montes de Ceberió.

Por su comportamiento durante la campaña carlista en las provincias del Norte, fué ascendido á Teniente Coronel en Octubre de 1872.

Hallándose de guarnición en Valencia, salió, en Diciembre del último citado año, al frente de una columna en persecución de las partidas federales levantadas en Alcoy, á las que derrotó por completo el día 6 del mismo mes en el pueblo de Rafols de Salén, causándoles diez y ocho muertos, cogiendo cuarenta y siete prisioneros, cuarenta y cuatro armas de fuego y dos banderas. Por este hecho de armas fué agraciado con el grado de Coronel.

En Enero de 1873 se encontró en la acción de Chert y San Mateo, y en Abril de igual año salió formando parte de la columna destinada á operar en el distrito de Cataluña, en donde permaneció, asistiendo á varias acciones de guerra, hasta el mes de Junio.

El día 3 de Enero de 1874 asistió con su batallón al acto de disolver las Cortes de la Nación, saliendo á los pocos días de operaciones por la provincia de Albacete, hasta que pasó á formar parte de la tercera brigada del Ejército de operaciones del Centro.

El día 9 de Marzo se encontró en la acción de Mingianilla y Puente Contreras, siendo recompensado por su brillante comportamiento con la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo rojo, y el 25 de Junio, formando con su batallón la vanguardia de la columna que mandaba el Capitán general del distrito, alcanzó y batió en La Yesa á los carlistas, por cuyo hecho fué ascendido á Coronel.

El 19 de Septiembre se encontró en el ataque de la posición de la Pobleta.

Nombrado Jefe de media brigada, salió en Octubre con una columna en persecución del cabecilla Lozano, á quien dió alcance el día 11 en los términos de Albanillo y Fortuna, batiéndolo y causándole veintiocho muertos y trece prisioneros, cogiéndole además trece caballos, ciento nueve armas de fuego, diez y ocho cajones de municiones y multitud de prendas de vestuario y equipo.

En Febrero de 1875 fué nombrado Gobernador del cuartel general del Ejército del Centro, y en Abril Jefe de media brigada de la segunda división, con la que se encontró el 26 de Mayo en la acción de Alcora, continuando de operaciones hasta el 14 de Junio.

En Julio de 1880 fué destinado á las inmediatas órdenes del Capitán general de Cataluña, y en Septiembre del mismo año se le nombró Jefe de media brigada de cazadores en el mismo distrito

Mandó la octava brigada de reserva en Barcelona desde Julio de 1881 hasta Diciembre de 1883, que pasó á la zona militar de la citada capital, en la que siguió hasta Enero de 1884, que se le concedió el mando del regimiento infantería de Asturias, donde continúa.

Ha desempeñado varias é importantes comisiones,

Cuenta diez y seis años de antigüedad y catorce de efectividad en el empleo de Coronel, cuarenta y cinco años y medio de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces de segunda clase del Mérito Militar con distintivo rojo.

Una de la misma Orden de tercera clase con igual distintivo.

Y otra de la misma Orden y clase con distintivo blanco. Cruz y Placa de San Hermenegildo. Y medalla de la Guerra civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de lo Contencioso del Estado, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. José Jimeno de Lerma, Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Dado en San Sebastián á 30 de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

Habiéndose padecido error material de copia al publicar el siguiente decreto, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Salvador González Montero, que es Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda. Soaquiús Lépez Puigeerver.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Ateca, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263, regla 3 ª de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que han acudido al concurso varios Registradores comprendidos en la circunstancias 1.ª ó 4.ª del citado art. 5.º, uno de los cuales se halla además en el caso del art. 303 de la ley, que habla de servicios importantes dignos de pronta recompensa; por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con este último interesado y dos de dichos Aspirantes;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Ateca á D. Juan Leyva y Oliver, que sirve igual cargo en Belchite, y figura en primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Septiembre de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Juan Leyva y Oliver.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Mayo de 1880. Por Real orden de 15 de Junio de 1883 fué nombrado Aspirante á Registros con el núm. 40.

Por otra de 25 de Octubre de 1883 fué nombrado Registrador interino de Vich.

Por otra de 30 del mismo mes y año fué trasladado á Guadalejara con igual carácter de interino.

Por otra de 9 de Septiembre de 1887 se le nombré Registrador propietario de Belchite.

Por scuerdo de esta Dirección general de 23 de Noviembre de 1887 le fueron declarados méritos especiales, á tenor y para los efectos del art. 5.º, circunstancias 1 a y 4.ª del Real decreto de 20 de Enero de 1887 y del art. 303 de la ley Hipotecaria, que habla de servicios importantes que merezcan pronta recompensa.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción à lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido à bien nombrar para el Registro de la propiedad de Avila, de tercera clase, à D. Ignacio Martín Belaustegui, que sirve igual cargo en Azpeitía, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Septiembre de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G), cou sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Colmenar, de tercera clase, á Don Juan García de la Torre, que sirve igual cargo en Atienza y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Septiembre de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Luarca, de tercera clase, á Don Jesús Rodríguez Guerra, que sirve igual cargo en Sarria y resulta con mejor derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Septiembre de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ginzo de Limia, de cuarta clase, á D. Manuel Lezón y Fernández, que sirve igual cargo en Fonsagrada y es el único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Septiembre de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Gregorio Ibart Monfort, Registrador de la propiedad de Calamocha, quien lo ha solicitado por haber cumplido la edad de sesenta años y disfrutar de escasa salud.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Septiembre de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que disponen los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 7.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de Cogolludo, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, á D. Félix Alvarez Cascos; para el de Amurrio, de igual clase, en el de Burgos, á D. Luis María García González; para el de Chinchilla, de igual categoría, en el de Albacete, á D. José Barba y Uriscar; para el de Yeste, de igual clase, en el de Albacete, á D. Pedro Gallo de la Peña; para el de Villamartín de Valdeorras, de igual categoría, en el de la Coruña, á D. Ricardo Pardo y Pardo; para el de Ayora. de igual clase, en el de Valencia, à D. Vicente de la Plaza Salazar; para el de Becerreá, de igual categoría, en el de la Coruña, á D. Manuel Arias Vila; para el de La Vecilla, de igual clase, en el de Valladolid, á Don Luis Rubio y Alba; para el de Murias de Paredes, de igual categoría, en el territorio de la misma Audiencia, á D. Alberto Dosset Monzón; para el de de Riaño, de igual clase, y en el territorio de la misma Audiencia, à D. Juan J. Ruiz Caparrós, para el de Guía, de igual categoría, en el de Las Palmas, á D. Celestino Collado Asensio, y para el de Puerto del Arrecife, de

igual clase, en el territorio de la misma Audiencia, á D. José Énderica y Gutiérrez.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Septiembre de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Habiéndose ausentado del punto donde residía el Teniente de Infantería, en situación de
supernumerario sin sueldo, D. Joaquín Bastra Demestre, y encontrándose en la actualidad desempeñando
un cargo civil en la isla de Cuba, sin autorización de
este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre
la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer
que el citado Oficial sea dado de baja en el Ejército;
publicándose esta resolución en la Gaceta de Madrid
para que, llegando á noticia de las Autoridades, así civiles como militares, no pueda el interesado aparecer
en parte alguna con un carácter que con arreglo á Ordenanza ha perdido, quedando, no obstante, sujeto á la
responsabilidad en que haya podido incurrir yal resultado de la sumaria que se le instruye por tal concepto.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1888.

O'RYAN

Sr. Capitán General de Cataluña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Eduardo Menacho contra el fallo de la Junta arbitral de Cádiz que dispuso se descontase la tara del 20 por 100 á 13 cajas de vidrios planos y gruesos para claraboyas, que fueron despachadas con declaración núm. 5.377/87 y motivaron el expediente núm. 54/87:

Resultando que el interesado solicita se rectifique el aforo del vidrio que se cuestiona con deducción de la tara del 40 por 100:

Considerando que la disposición 6.ª del Arancel se ñala la tara del 20 por 100 para los vidrios planos comunes y delgados para vidrieras, y la del 40 por 100 para los demás;

Y considerando que se trata de vidrios planos para claraboyas, que no son delgados ni son para vidrieras, y en su virtud no cabe para ellos el descuento del 20 por 100 por razón de tara;

S. M. el Rev (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se rectifique el aforo con la tara del 40 por 100 pretendida.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Exemo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. José Berastegui contra el fallo de la Junta arbitral de Irún que confirmó el aforo por las partidas 179 y 181 del Arancel y recargo impuesto á 448 kilogramos madera ordinaria labrada en dos armarios, y 40 kilogramos teclados de madera para los mismos, que se presentaron al despacho en la Aduana del citado punto con declaración núm. 6.393/88 para adeudar por la partida 211 del citado Arancel:

Resultando que la muestra remitida por la Aduana son dos armarios completos, formado cada uno de dos diversas partes, un cuerpo inferior, verdadero instrumento músico, de 23 registros y cinco octavas, cuyo tamaño no excede del de los pianos, y otro cuerpo superior, con medias cañas de madera pintadas imitando á tubos de resonancia, ambos de uso ambulante como instrumentos de salón;

Y considerando que en el expediente de esa Dirección general núm. 356/81 se resolvió adeudase un instrumento igual á los de que se trata por la partida 199 el cuerpo inferior, y como madera labrada el cuerpo su-

perior, y que dicha partida corresponde à la 211 de vigente Arancel;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se revoque el fallo dictado por la Junta arbitral y que se rectifique el aforo por las partidas 179 y 211 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Exemo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Santander contra el fallo de la Junta arbitral que acordó la rectificación del aforo por la partida 92 de Arancel de 108 kilogramos, incluso envases interiores, nitrobencina, que primero se aforó por la partida 98, y fué presentada al despacho con declaración número 4.715/88 por la casa Pérez, Molino y Compañía:

Resultando que el producto de que se trata es nitrobencina:

Y considerando que el repertorio del Arancel señala á esta mercancía para su adeudo la partida 92 del Arancel, por ser un producto químico no tarifado expresamente:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reima Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Diputado provincial Sr. Conde de la Romera contra una providencia de ese Gobierno que denegó la suspensión de un acuerdo de la Diputación, por el que se declararon en funciones permanentes ciertas Comisiones especiales, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Diputación provincial de Madrid, en sesión de 4 de Junio último, adoptó, entre otros, los acuerdos de que la Comisión encargada de organizar la corrida de toros de Beneficencia funcionase, aun terminadas las sesiones de la Corporación, hasta terminar su encargo, y de que siguiesen funcionando igualmente, como Comisiones especiales, el Jurado que había de proponer la concesión de pensiones, y la Comisión de Hacienda que entendía en un asunto relacionado con la cobranza del repartimiento provincial y de los atrasos de los pueblos, dando cuenta á la Comisión provincial.

El Conde de la Romera, Vocal de ésta, pidió al Gobernador, dentro del plazo que la ley señala, que suspendiese el acuerdo referente á las Comisiones especiales, reservando á la provincial las facultades que le corresponden; porque el asunto en que había recaído es de la competencia de dicha Comisión; porque el artículo 65 de la ley de 29 de Agosto de 1882 establece que la Diputación fijará el número de Comisiones permantes en que se ha de dividir, y la faculta también para nombrar otras especiales que cesan una vez concluído su encargo; porque, tanto por orden de preferencia à favor de las permanentes, cuanto porque éstas cesan por ministerio de la ley al terminar las sesiones de la Diputación, es indudable que al hablar de las especiales la ley no se refiere à las que tienen su origen en el cumplimiento inmediato de un servicio determinado, y porque puede suceder que la Diputación estime de carácter especial un servicio permanente, en cuyo caso, por una mera variación de nomenclatura, resultará que por este medio, y creando una serie de Comisiones con el nombre de especiales, la Diputación estará siempre en funciones.

Añadió el recurrente que la ley otorga á la Comisión provincial la facultad de resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputación, ó lo que es lo mismo, que aquélla asume todas las atribuciones de ésta, á reserva de la revocación ó modificación que la última puede acordar en las resoluciones de tal naturaleza.

El Gobernador desestimó la instancia, fundándose en que, aun cuando las Comisiones especiales no tienen carácter expresamente definido en la ley, parece que, por analogía, se deben asimilar en sus funciones á las permanentes mientras no terminen el encargo que se les confirió, y en que esto no contradice la letra ni el espíritu de la ley; porque siendo las funciones de las Comisiones de una y otra clase puramente auxiliares para el mejor despacho de los negocios, no coartan las atribuciones resolutivas de la Comisión provincial y se mantienen con ella en la misma relación de dependencia que con la Diputación, á cuyo voto deben su origen. No conformándose el Conde de la Romera con tal resolución, suplica à V. E. que se sirva dejarla sin efecto, revocar el acuerdo de la Diputación y declarar que, no hallándose ésta en funciones, corresponde á la Comisión provincial conocer de todos los asuntos que le competen por la ley.

Para ello, después de señalar algunos errores que á su juicio contiene la providencia del Gobernador, dice, como demostración práctica del desconcierto que se llevaría á la administración provincial si se sancionase la doctrina expuesta por el Gobernador, que si la Comisión de Hacienda sigue funcionando con el carácter de especial para todo lo concerniente á la recaudación, y en cumplimiento de su encargo adopta acuerdos, habrá que convenir en que asume poderes que, según el caso 3.º del art. 98, no le competen; y que si, por el contrario, sus resoluciones son de mero trámite, resultará que se priva á la Comisión provincial de sus atribuciones de procurar, conforme al caso 1.º del citado artículo, el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Diputación, ó que no podrá resolver cual corresponde los diferentes asuntos que sean objeto de la gestión

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que se debe confirmar la providencia del Gobernador, y éste es también el parecer de la Sección, que, en cumplimiento de la Real orden de 18 de Julio último, ha examinado el expediente, una vez que, á su juicio, en aquélla se han interpretado rectamente los preceptos legales que el Conde de la Romera cree infringidos.

De dos clases son las Comisiones de que trata el articulo 65 de la ley. Unas llamadas permanentes, que la Diputación tiene el deber de elegir en votación secreta y por papeletas, en una de las primeras sesiones que celebre después de constituída definitivamente, para informar acerca de uno ó más ramos de los que la ley pone á cargo de la Corporación; y otras que se denominan especiales, y que es potestativo nombrar durante las reuniones semestrales ó en las sesiones extraordinarias, si parece conveniente á la Diputación.

Las Comisiones permanentes, como por modo evidente lo demuestran su nombre, la solemnidad con que son elegidas y la misión que la ley les encomienda, no cesan, en la verdadera acepción de esta palabra, como en el recurso se supone, cuando terminan las sesiones; podrán suspender sus funciones, pero el encargo que recibieron dura tanto como la existencia legal de la Diputación que se lo confirió.

Las Comisiones especiales, conforme se establece claramente en el último párrafo del art. 65, no subsisten más que el tiempo necesario para llenar la misión que se les encomendó. Acerca de este particular no se ha ofrecido duda alguna, ni parece posible que exista, una vez que el precepto mencionado se halla concebido en términos bien precisos y concluyentes.

La misión de unas y otras Comisiones se halla circunscrita á informar á la Diputación, ya respecto á cuestiones relacionadas con servicios de carácter permanente, ya acerca de asuntos especiales; ni en uno ni en otro caso están facultadas para adoptar acuerdos ejecutivos, ni aun de mero trámite, por cuya razón no pueden nunca invadir las atribuciones de la Diputación ni las de la Comisión provincial.

Si lo efectuasen, sus resoluciones serían nulas de derecho, como lo serían los acuerdos en que la Diputación delegase en alguna de tales Comisiones parte de sus propias facultades ó de las que competen á la Comisión provincial, bien en este concepto, ó bien de las que ejerce sustituyendo á la Diputación cuando ésta no se halla reunida.

Por tanto, la continuación de las Comisiones permanentes, después de terminadas las reuniones semestrales ó las sesiones extraordinarias de la Diputación, no puede ser perturbadora, sino beneficiosa para la Administración, puesto que en vez de hallarse paralizados durante el interregno los asuntos que les están encomendados, podrán estar mejor estudiados cuando la Diputación se reuna; y nada se pierde tampoco con que la Comisión provincial tenga cerca de sí quien la

asesore cuando haya de ejercer las atribuciones que le encomienda el caso 3.º del art. 98 de la ley.

La Comisión provincial no viene obligada á conformarse con los informes que emitan las permanentes que funcionen mientras la Diputación no se halle reunida, por lo cual no se puede sostener fundadamente que el ejercicio constante de tales Comisiones merme en lo más mínimo las facultades de dicha Comisión.

Estuvo, pues, en su lugar el acuerdo cuya revocación se pretende, tanto más habiéndose consignado en el mismo, aunque no era necesario, que las Comisiones que habían de seguir funcionando, y á las que no había por qué cambiar el nombre de permanentes por el de especiales, diesen cuenta á la provincial del resultado de sus trabajos.

Por lo expuesto, opina la Sección que procede desestimar el recurso del Conde de la Romera.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Valdeolmillos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Exemo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales de Valdeolmillos, decretada en 19 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Resulta que dicha suspensión fué impuesta á los Concejales D. Lucas Pérez Ortega, D. Arcadio Gil Ortega y D. Tomás Esteban Marcos porque, no teniendo el referido Ayuntamiento más que seis Concejales, no se pueden celebrar sesiones, por falta de asistencia de los corregidos, á pesar de haber sido varias veces apercibidos y aun multados.

Vistos los artículos 98, 120, 179 al 185 y 189 de la ley Municipal vigente;

Y considerando que es justa la corrección de que se trata, por cuanto dichos Concejales han incurrido en desobediencia grave, después de haber sido apercibidos y multados, y que tal resistencia pasiva impide la buena administración de los intereses del pueblo;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Oñate, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Oñate, impuesta en 18 de Agosto próximo pasado por el Gobernador de Guipúzcoa.

Resulta que, sospechándose que el Ayuntamiento y Junta municipal de la expresada villa habían cometido errores que pudieran ser acaso maliciosos en los trabajos del censo, nombró el Gobernador un Delegado de su autoridad para que procediera á su comprobación y rectificación, apareciendo de las diligencias practicadas al efecto que, reclamados del Secretario del Ayuntamiento, que á la vez lo era de la Junta municipal del censo, todos los documentos referentes al indicado servicio, se exhibió únicamente el acta de la sesión de 23 de Octubre de 1887, en que aquella se constituyó; otra de la que tuvo lugar el 1.º de Noviembre siguiente, en la que fué aprobada la división del término municipal en secciones; otra de la celebrada en 18 de Marzo del año actual, en la que se dió lectura de dos oficios del Jefe de trabajos estadísticos, cuyo contenido fué sometido á discusión y votación, y algunos otros documentos de menor importancia, en la mayor parte de los cuales se había faltado á las prescripciones de la ley; y como, en su vista, el Delegado acudiera al Alcalde manifestándole que pusiera á su disposición cuantos sobre el particular existiesen, expuso dicha Autoridad que ningún otro documento existía, á excepción del citado resumen de los habitantes y de dos comunicaciones del Jefe de trabajos estadísticos, de 17 y 19 de Noviembre de 1887, relativas á esclarecer la causa de la división del término municipal en veintiséis secciones, cuando para el censo de 1877 fué dividido sólo en ocho.

Mas como se observase por el Delegado la falta de las actas de varias sesiones para las que había sido citada la Junta municipal, y la de las listas preparatorias que exige la instrucción del censo, de cuya formación tenía conocimiento confidencial, volvió á dirigirse al Alcalde preguntándole la causa de no aparecer tales documentos; contestando éste que las actas no se habían extendido por no existir precepto en la instrucción que así lo ordenara, y que ignoraba si las Comisiones del censo se habían ocupado en la formación de las referidas listas, si bien indicó que unas cédulas parciales, que fueron extendidas por las secciones, fueron arrojados al fuego, después de trasladar los datos que contenían á las listas ó inscripción general.

Reclamado posteriormente el padrón vecinal de 1887 y las altas y bajas del mismo, envió aquél el Alcalde, haciendo presente que aun no estaba terminado, y que sólo se hallaba incluida la población de derecho, á causa de haber querido arreglarle al último censo, pendiente de aprobación, y por cuyo motivo no se habían formado tampoco las altas y bajas del citado año.

En su vista, el Delegado procedió á la comprobación y rectificación de las cédulas de familia y colectivas, casa por casa y en virtud de las declaraciones de los cabezas de familia, obteniendo por resultado la inclusión de 81 residentes presentes, 126 residentes ausentes y 25 transeuntes, que forman un total de 232 inscripciones, que debieron llevarse á efecto por la Junta del censo, y cuyas faltas excusó el Alcalde de Oñate, fundándose en que habiendo consultado particularmente el caso con las Autoridades locales de Azpeitia, Tolosa y Vergara, creyeron estos que no debían inscribirse en el padrón de vecinos los residentes ausentes.

Consta además que en la sesión celebrada por la Junta municipal en 18 de Marzo último, no sólo se puso á discusión la orden del Gobierno civil de 5 del mismo mes, suscrita por el Jefe de trabajos estadísticos, en la que con arreglo á la circular de la Dirección del ramo de 17 de Diciembre de 1887, inserta en el Boletín de la provincia, se prevenía la inclusión de los residentes ausentes con la claridad y precisión debidas, sino que se acordó devolver á la Junta provincial del censo los trabajos efectuados, sin las inclusiones que le fueron ordenadas.

El Gobernador, en vista de las faltas legales cometidas, y teniendo en cuenta que las Juntas municipales del censo de población se componen del Alcalde y Concejales que constituyen el Ayuntamiento, juntamente con las demás entidades que determina la instrucción de 20 de Septiembre de 1887, y usando de las facultades que la ley Municipal le confiere, suspendió en 18 de Agosto último en el ejercicio de sus cargos de Regidores á todos los individuos del Ayuntamiento de Oyate, nombró en su lugar, y con carácter de interinidad, á personas que reunían capacidad legal al efecto, y remitió el tanto de culpa al Tribunal correspondiente.

La Sección entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador, una vez que de los hechos que quedan expuestos resulta probada la infracción de diferentes artículos del Real decreto de 20 de Septiembre de 1887 en un servicio de la mayor importancia y transcendencia, cual es el del censo de población, y ya que no cabe dudar de que los Concejales que componían el Ayuntamiento de Oñate, y por cuya razón formaban parte de la Junta encargada de la comprobación y rectificación de aquél, han obrado con notoria negligencia y cometido omisiones que no han podido menos de resultar perjudiciales á los intereses generales y al servicio que por la ley les estaba confiado; dando lugar además con su conducta v falta de obediencia á las órdenes de la Superioridad, no sólo á la severa corrección gubernativa que el Gobernador les impuso, sino que también á quedar sujetos á la responsabilidad de lo que contra ellos pueda resultar en los Tribunales de justicia.

Por lo tanto, la Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador.»
Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1888.

MORE'

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes. José Polo y María Antonia Clemente, representados por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 26 de Mayo de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que José Polo Lloréns, en instancia presentada en 22 de Octubre de 1883 en la Capitanía general de Valencia, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, que satisfacía por contribución territorial 25 pesetas 81 céntimos por los escasos bienes que poseía, y cuyo producto no llegaba al doble jornal de un bracero en la localidad, siendo considerado pobre, así como su esposa María Antonia Clemente:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia de los interesados, en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado Pedro Polo Clemente, que falleció en Ultramar en 13 de Julio de 1865, se expidió la Real Orden de 26 de Mayo de 1885, por la que se les concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 1.º de Agosto de 1884, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dichos interesados D. Francisco Delgado con la súplica de que les fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada.

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor per el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, el actor Polo alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 22 de Octubre de 1883, y no habiendo terminado la información hasta 17 de Marzo de 1884, no pudo ampliar su petición hasta 1.º de Agosto siguiente, y no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se sjusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. José Gallostra, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que José Polo y María Antonia Clemen-

te no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 22 de Octubre de 1883, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 26 de Mayo de 1885 en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho. = MARIA CRISTINA. = El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.»

Publicación. —Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 9 de Julio de 1883.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Commented and representation of the first of

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Marzo y Abril últimos se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos:

En 7 de Marzo, á D. Eduardo Castillo é Infante, Archivero de protocolos de Medina Sidonia.

En id. de id., á D. Victoriano Sáez Riaño, por traslación, Notario de Celis.

En íd. de íd., á D. José Meléndez Lozano, por concurso, Notario de Maluenda. En 20 de íd., á D. José Godoy Muñoz, por íd., Notario de Huércal Overa.

En id. de id., á D. José García del Valle, por traslación, Notario de Ecija.

En id. de id., á D. Timoteo Gaztelu Mainer, por id., Notario de Caspe. En id. de id., á D. Julio López Galdón, por id., Notario

de Paradas.
En id. de id., á D. Mariano Ródenas, por permuta, Notario de Valencia.
En id. de id., á D. Bernardo Castañeda y Diana, por id.,

Notario de Novelda. En 27 de íd., á D. Teolindo Soto, Archivero de protocolos

En id. de id., á D. Antonio Sánchez Ayuro, por permuta, Notario de Oria. En id. de id., á D. Juan Jiménez Cebrián, por id., Notario

de Mojácar. En íd. de íd., á D. Ramón José Linares, por traslación, Notario de Priego.

En 20 de Abril, á D. Bernardo Castañeda y Diana, Archivero de protocolos de Novelda. En íd. de íd., á D. Franco Pastor y Cabellos, Archivero de

protocolos de Sigüenza. En id. de id., a D. José Luis Fernández Terán, id. de Sanlúcar de Barrameda.

En íd. de íd., á D. José Luis Morote, como sustituto del Notario D. Ricarde de Pro y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de San Antonio de Cádiz.

En id. de id., á D. José Aponte y Gallardo, por concurso, Notario de Huelva. En id. de id., á D. Cesáreo Fernández Martínez, por id., Notario de Gerena.

En id. de id., à D. Celestino Arnau y Gil, por id., Notario de Sagunto.

En id. de id., á D. José Calvo y Dasi, por traslación, Notario de Valencia. En id. de id., á D. Jenaro Sala y Roselló, por id., Notario

de Adzaneta. En id. de id., á D. Joaquín Bassora y Nia, por id, Notario de Vilaseca.

Madrid 29 de Septiembre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Νύм. 125.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

650. ALMADRABA DE ESCOMBRERAS (CARTAGENA). Según participa el Comandante de Marina de la provincia de Cartagena, el dia 12 de Julio quedó totalmente levantada la almadraba de Escombreras (véase Aviso núm 47/244 de 1888).

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

651. ALMADRABA DE TORRE DE LA ATALAYA. El Ayudante de Marina del distrito de Conil participa que el día 26 de Julio se ha levantado la almadraba denominada Torre del Atalaya, que se cala en aguas de su distrito (véase Aviso número 61/330 de 1888).

América inglesa (Canadá).

652. VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE SHEDIAC, EN EL ESTRECHO DE NORTHUMBERLAND. (A. a. N., núm. 101/589. París, 1888.) A fin de establecer el valizamiento del puerto de

Shediac (estrecho de Northumberland, Nueva-Bruswick), conforme á los reglamentos adoptados para la coloración de las boyas en las costas del *Dominion*, se han hecho las modificaciones siguientes:

Las boyas planas (can) de madera, de las roces Medea y Zéphyr, que estaban pintadas de negro, están ahora á fujas horizontales rojas y negras; los buques que entren pueden dejar estas boyas á una u otra banda. Una nueva boya se ha situado sobre la punta N. del banco que está al S. de la roca Zéphyr próximamente en la enfilación de las dos luces de isla Shediac: esta boya tiene la forma de un tonel, pintada de negro y cuando se entre debe dejarse por babor. Más adelante será reemplazada por una boya pluna de mayor dimensión.

La primera boya roja (plana de hierro), situada próximamente al SSO. de la roca Zéphyr, está fondeada al N. de la enfilación de las luces de isla Shediac, é indica el lugar donde los buques que entran por el canal del N. al O. de la roca Zéphyr, deben cambiar de rumbo.

La boya plana, roja, que marca el punto donde se cortan las enfilaciones de las luces del Railway Warf con las de la isla Shedize, está fondeada ahora al O. de la primera de estas enfilaciones y al N. de la segunda; los buques que entren en el puerto deben dejarla á estribor al pasar de la segunda enfilación á la primera.

Carta núm. 589 de la sección IX.

América inglesa (Nueva Escocia).

653. Cambio de coloración en la luz de Puerto Geor-Ge. (A. a. N., núm. 101/590. Paris, 1888.) Desde el 1.º de Julio de 1888, la luz situada en la extremidad O. del malecón del puerto George, al S. de la bahía de Fundy, es fija verde en vez de fija roja que era antes (véase Aviso núm. 63/346 de 1888).

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 80, carta número 589 de la sección IX.

Estados Unidos

654. Cambio de Posición de la luz exterior del Rompeolas de Block Island. (A. a. N., núm. 102/599. París, 1888.) El 10 de Julio de 1888 la luz exterior de enflación del rompeolas de Block Island ha sido trasladada á la parte O. del rompeolas de la entrada del puerto.

Cuaderno do faros núm. 85 de 1888, pág. 128, cartas números 587 y 588 de la sección IX.

Estados Unidos (Maine).

655. CAMBIO TEMPORAL DE LA LUZ DE MOOSE PEAK. (A. a. N., num. 102/600. Paris, 1888.) Durante los trabajos de construcción de un nuevo edificio y fanal para la luz de Moose Peak, desde el 1.º de Agosto hasta el 15 de Septiembre de 1888 próximamente, la luz actual de segundo orden se reemplazará por otra de cuarto orden y del mismo carácter, montada sobre una torre provisional levantada al S. del faro permanente.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 96, carta número 588 de la sección IX.

Estados Unidos.

656. CAMBIO DE SITUACIÓN DE LA BOYA DEL ARRECIFE DIAMOND (EAST RIVER NEW-YORK). (A. a. N., núm. 105/614. París, 1888.) La boya que indica el arrecife Diamond (Dimond), á la entrada del East River, está aproximadamente en las siguientes marcaciones: el asta de bandera de la Batteric al N. 35° O. y la luz de isla Gobernor al S. 62° O.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Madrid 31 de Julio de 1888.=El Director, Luis Martínez DE Arce.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extravia lo un resguardo reconocimiento del extinguido Banco nacional de San Carlos, que comprende 26 acciones del mismo señaladas con los números 51.211 al 51.236, pertenecientes á las memorias de misas que fundaron D. Juan Sánchez Navarro y Doña Catalina Varely, su mujer, en la capilla del Santísimo Cristo de la Salud, en la iglesia del Hespital de Antón Martín de esta Corte, administrador de elles por hallarse vacante y patrono sustituto por haber renunciado los que se designaron en la fundación el Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, se anuncia al público por regunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 25 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877: advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Octubre de 1888. = El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X-514

MINISTERIO DE HACIENDA

Número 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Mes de Agosto de 1888.

Resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro en 1.º del citado mes, de los ingresos obtenidos y pagos que han verificado los Agentes del Tesoro por cuenta de obligaciones presupuestas y por las operaciones de anticipación, préstamos, amortización de valores y movimiento de fondos, con expresión de las existencias en fin de dicho período.

DEBE	TOTAL	BH A ES EC ER AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1887-88	TOTAL
Existencia que resultó en fin del mes anterior	. 888.461.501419	Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos	FO AND FORMA
AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1887-88		los reintegros; documento núm. 3 Por ídem sobre fondos especiales.—Partícipes de las rentas públicas, íd. ídem íd.	59.078.587'04 437.867'84
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de in gresos indebidos, cuyo pormenor expresa el decumento núm. 2 Por ídem de fondos especiales.—Partícipes de las rentas públicas, íd	. 5.375.682	PRESUPUESTO DE 1888-89	107.007 01
PRESUPUESTO DE 1888-89 Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de in gresos indebidos, cuyo pormenor demuestra el documento núm. 4		Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento núm. 5	37.141.050 °33 1.923.612 7.869 °4 0
Por ídem del presupuesto extracrdinario para la construcción de la escuadra	11.000.000 730.309:13 2.388.670:82	Por ídem por obligaciones sobre los fondos especiales.—Partícipes de las rentas públicas, íd. íd	1.078.182-29
Por ídem de resultas de ejercicios cerrados á favor de los mismos par tícipes	•	Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar Idem íd. á los departamentos ministeriales Idem íd. por otros conceptos Pagos hechos en el extranjero por cuenta de	110.197'39 95.186'55 23.867.637'01
Reembolso de anticipaciones hechas á la Cajas de Ultramar	5.833'54 95.554'78 10.491.926'50	las obligaciones presupuestas	2.130.136'27 3.386.443'81 11.210.059'96 352.659'94
tas satisfechas en el extranjero	3.386.443.81 361.745.40 9.665.000 8.499.831.97	Préstamos devueltos por el Tesoro Depósitos devueltos Caja de Depósitos Varios conceptos Giros satisfechos	4.900.000 6.958 985.67 1.081.402.97 3.988.712.30 1.064.390.62
Caja de Depositos. Varios conceptos. (Giros expedidos	$egin{array}{lll} 8.135 & 498 05 \ 12.000 .489 49 \ 2.488 .962 .76 \ \end{array}$	3.ª Parte.—Giros y valores Giro mutuo del Tesoro	2.322.573'86 5.988.862'96 26.010.086'37
Varios conceptos	6.616.794'64 81.597.220'35 1.102.466.661'66	Importe de los pagos realizados en este mes	193.134.504'58 909.332.157 08 1.102.466.661'66

CLASIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS	Metálico.	Pagarés de comercio.	Documentos á formalizar considerados como efectivo.	de compradores de Bienes nacionales y varias clases de papel.	TOTAL
En el Banco de España. En las Depositarias Pagadurías. En la Caja de la Dirección de la Deuda. En las Administraciones de Loterías. En la Casa de Moneda y demás establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.	18.228.103 64 572 167 94 439.335 73 2.376,568 03 18.923 418 44	130.274'77 » » » »	% 3.464.004.47	800.277.621.62 » * *	18.358.378'41 865.770.452 439.335'73 2.376 568'03 22.387.422'91
	40.539,593,78	130.274 177	68.384.366'91	800.277.621,62	909.332,157'08

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 27 de Septiembre de 1888.

V e B o

El Interventor general, G. de la Peña.

Número 2.

El Tenedor de libros, Lorenzo López Salces.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1887-88.—Mes de Agosto de 1888.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado y en los trece anteriores por valores del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año último.

	RECA	UDACIÓN OBTE	NIDA	En igual período		
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL en los catorce primeros meses.	del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES	The state of the s		All chairt in a construction of this age on a year assurer construction of the six		CHITCHICAL TO THE STATE OF THE	er in annenhaus vor en er et et en militarie en
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	$160.432.298^{\circ}55$ $34.683.656^{\circ}43$	2.625.307 ¹ 4 565,279 ⁸ 1	163.057.605'69 35.248.936'24	164.930.557 ⁶⁷ 33.981.426 ⁸⁸	» 1.267.509 [,] 36	1.872.951 '98 *
los gastos de segunda enseñanza Impuesto de derechos reales y de transmisión de bienes. Idem de minas.—Canon por razón de superficie y 1 por 100 del producto bruto. Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones Arbitrios de los puertos francos de Canarias. Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado. Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento. Ingresos del Ministerio de la Guerra. Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.). Idem del de la Gobernación y de los Establecimientos penales. Recursos eventuales. Alcances de varias clases y ramos. Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión. Atrasos hasta fin de 1849.	2.358.334'29 26.209.349'92 1.478.144'61 329.886 289.622'55 384'471'86 15.185'12 69.829.36 73.705'70 720.565'93 660.246'93 19.888'84 5.580'78 24.553'90	24.791'53 15.419'84 29.909'96 10.640 2.098'81 172.620'57 200 ** 13.817'09 12.597'16 **	2.383.125'82 26.224.769'76 1.508 054'57 340.526 291.721'36 557.092'43 15.385'12 69.829 36 73.705'70 734 383'02 672.844'09 19.888'84 5.580'78 24.553'90	30.767.303'55 1.456.600'68 572.343'34 420.696 30 467.316'16 9.113'44 101.524'43 76.268'55 1.230.623'76 921.444'69 38.401'42 6.944'92 25.336'18	2.383.125482 ** 51.453489 ** 89.776427 6.271468 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	31.817'34 128.974'94 31.695'07 2.562'85 496.240'74 248.600'60 18.512'58 1.364'14 782'28
	227.755.320'77	3.472.681'91	231.228.002'68	235.005.901'97	3.798.137'02	7.576.036'31

Baja líquida en 1887-88.

3.777.899 29

2.471.81643

	RECA	UDACIÓN OBTEN	VIDA	En igual período		
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL en los catorce pri- meros meses.	del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS						
Impuesto de cédulas personales Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado	6.125.751 51 15.083.384 58	44.678′54 80.166°78	6.170.430.05 $15.163.551.36$	$6.228.638\cdot34$ $15.031.207.82$	» 132.343 54	58.208·29
Donativo del Clero y monjas	$2879.810.98 \\ 1.409.508.99 \\ 72.765.54$	$197^{\circ}69 \\ 51.930 \\ 1.069^{\circ}31$	$2.880.008^{\circ}67$ $1.461.438^{\circ}99$	2.885.365.13 $1.619.410.62$	» »	5.356'46 157.971'63
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y indinitipales. Idem sobre las cargas de justicia. Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad. Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías. Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.	360.211°24 11.038.227°30	17.104'90 85.353'97	73.834'85 377.316`14 11.123.581'27	74.206 77 413.053 63 11.496.598 97	» » »	371 92 35.737:49 373.017:70
Idem sobre el azucar de producción nacional politicada.	$414.293^{\circ}19$ $84.230.715^{\circ}61$	» 844.739'35	414 293 19 85.075 454 96	431.746°79 85.596.146°53	» »	17.453 60 520.691 57
Recursos eventuales	34.386'30 45.878'56	179 37 »	34.565.67 45.878'56	23.922'43 94.890'27	10.643 24 »	49.011.71
Diez por 100 de administración de partícipes	76.138·30	833'34	76.971.64	128.481.09	* 142.986'78	1.269.329 82
Baja liquida en 1887-88			INCOMES PROPERTY NO PARTY WAS AND RESERVED.		1.126.8	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS					All Professional Confession Confe	Floor Action valuables of week
Derechos de importación	85 606.152 20 24 683 17	1 73 .930 ′6 5	85.780.082'85 24.683'17	93.218.295 ⁴ 44 35.005	» »	7.438.212·59 10.321·83
Impuesto de carga	4.110 434'18 3.309.662 68	1.344'34 93 71	4. 111.778 52 3. 309.756 39	4 000.871 97 3.394.801 50	110 906 55 *	85.045'11
Idem de viajeros	212 549 86 709.712 48	135·25 17.347 · 09	212 685 11 726 059 57	203.464°21 706.103°03	$9.220^{\circ}90$ 19.95654	» »
Renta de Aduanas Idem de cuarentena y lazareto	89.575°74 745.380°71	» 9.115'50	89.575'74 754.496'21	121.976·74 544.499·24	» 209.996'97	32.401
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés Idem sobre los géneros coloniales	19.090'50 2 9.981.2 5 5'08	» 184.590'99	19.090'5 9 30 .165 846'07	16 522 31 28.044 922 61	2.568·19 2.120.923·46	» »
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	7.350.325,73	271.222"75	7.621.54848	3.834.370'62	3 787.177'86	» »
\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	4.609.289 92 46.594 29 4.670 61	» » »	4.609.289 9 2 46.594'29 4 670 ' 61	$17.134.476^{\circ}44$ $90.374^{\circ}96$ $5.026^{\circ}80$	» »	12 525,186°52 43.780°67 356°19
Întereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	>	»	»	21 91	»	21.91
Data Hand Za on 1997 99	136.818.377'15	657.780°28	137.476.157.43	151.350.732.78	6.260.750 47	20.135.325'82
Baja líquida en 1887-88 VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BENTAS ESTANCADAS	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			13.874.	0.19,39
(Papel sellado	1	00 000	(F. 610.0 10.00	44.000 KOZ.W.	2000 0000	
Timbre del Estado. Varios productos	44.992.663'73 90.000.000	20.655407	45. 013.318·80 90. 000.000	44.339.531'74 129 315 216'91	673.787·06 »	» 39.315.216 [.] 91
SalesLoterías.	760.910 [°] 02 75.355.464 [°] 89	» »	760.910 02 75.355.464 89	$\begin{array}{c} 1 \ 016 \ 810 \ 10 \\ 74.391.913 \ 50 \end{array}$	″ 963.551'39	255.900°08
Recursos eventuales	$\begin{array}{c} 24\ 107^{\circ}43 \\ 107.557^{\circ}27 \end{array}$	» »	$24.107 \cdot 43$ $107.557 \cdot 27$	$1.609^{\circ}16 \\ 112.995^{\circ}46$	22.498:27 »	» 5.438 ¹ 9
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	18.812'19 211.259.515'53	20.655 [°] 07	18.812·19 211.280.170·60	6.830 25	11.981.94	39.576.555 ¹⁸
					1.011.010 00	00.07(0.000) 10
Baja Uquida en 1887-88		Mark Programmy and Mark Street St			37.904.	
Baja liquida en 1887-88 VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES		Mark Programmy and Mark Street St			37.904.	
		Mark Programmy and Mark Street Street Street			37.904.	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Ligar de Lipares — Producto del agricando	7.713.328 ⁶ 3	Mark Programmy and Mark Street Street Street	7.713.328 63	6.874.303.78	37.904. 839.019 [.] 85	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Ligar de Lipares — Producto del agricando	7.713.328 ⁶ 3		7.713.328'63 281.250 150.419'54 47.668 79	6.874.303.78 281.250 105.282'36 45.800.17	839,019 ⁴ 85 ** 45.137 ⁴ 18 1.868 ⁴ 62	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Ligar de Lipares — Producto del agricando	7.713.328 ⁶ 3	» 1.725'37 647 08 » 1.805'50	7.713.328'63 281.250 150.419'54 47.668'79 817.867'71 87.821'67	6.874.303 78 281.250 105.282'36 45.800 17 744 490 41 51.034'57	839.019'85 ** 45.137'18 1.868'62 73.377'30 36.787'10	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Idem de Linares.—Producto del arriendo. Productos en administración de las fincas al servicio de la Administración. Producto de canales y navegación fluvial. Idem de montes y plantíos. Rentas de los bienes del Carrimonio que fué de la Corona. Rentas de Cruzada.—Producto líquido.	7.713.328'63 281.250 148.694'17 47 021'71 817.867'71 86.016'17 178.208'61 186.648'89	» 1.725;37 647 08 » 1.805;50 159;14 4.119;29	7.713.328'63 281.250 150.419'54 47.668'79 817.867'71 87.821'67 178.367'75 190.768'18	6.874.303.78 281.250 105.282'36 45.800.17 744.490.41 51.034'57 81.092.02 507.220'84	839.019'85 ** 45.137'18 1.868'62 73.377'30 36.787'10 97.275'73 **	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Idem de Linares.—Producto del arriendo. Productos en administración de las fincas al servicio de la Administración. Producto de canales y navegación fluvial. Idem de montes y plantíos. Estado	7.713.328'63 281.250 148.694'17 47 021'71 817.867'71 86.016'17 178.208'61 186.648'89 2.481.864'96 11.094'46 184.310'81	» 1.725'37 647 08 * 1.805'50 159'14 4.119'29 12.220'53 307'50 17.097'92	7.713.328'63 281.250 150.419'54 47.668'79 817.867'71 87.821'67 178.367'75 190.768'18 2.494.085'49 11.401'96 201.408'73	6.874.303 78 281.250 105.282'36 45.800 17 744.490'41 51.034'57 81.092'02 507.220'84 2.494.052'18 31.757'39 230.388'41	839.019'85 ** 45.137'18 1.868'62 73.377'30 36.787'10 97.275'73	736·52 * * * * * * * * * * * * * * * * * *
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Idem de Linares.—Producto del arriendo. Productos en administración de las fincas al servicio de la Administración. Producto de canales y navegación fluvial. Idem de las fincas al servicio de la Corona. Rentas de los bienes del Clero á metálico por venta de frutos. Rentas de Cruzada.—Producto líquido. Producto en administración de las fincas de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propios. Diez por 100 de aprovechamientos forestales. Consignaciones para archivos y bibliotecas.	7.713.328'63 281.250 148.694'17 47 021'71 817.867'71 86.016'17 178.208'61 186.648'89 2.481.864'96 11.094'46	» 1.725'37 647 08 1.805'50 159'14 4.119'29 12.220'53 307'50	7.713.328·63 281.250 150.419·54 47.668·79 817.867·71 87.821·67 178.367·75 190.768·18 2.494.085·49 11.401·96	6.874.303.78 281.250 105.282.36 45.800.17 744.490.41 51.034.57 81.092.02 507.220.84 2.494.052.18 31.757.39	839.019'85 ** 45.137'18 1.868'62 73.377'30 36.787'10 97.275'73 **	736·52 * * * * * * * * * * * * * * * * * *
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Idem de Linares.—Producto del arriendo	7.713.328'63 281.250 148.694'17 47 021'71 817.867'71 86.016'17 178.208'61 186.648'89 2.481.864'96 11.094'46 184.310'81 675.453'59	» 1.725'37 647 08 * 1.805'50 159'14 4.119'29 12.220'53 307'50 17.097'92 13.130'55	7.713.328'63 281.250 150.419'54 47.668'79 817.867'71 87.821'67 178.367'75 190.768'18 2.494.085'49 11.401'96 201.408'73 688.584'14 23.234'92 910.544'12	6.874.303.78 281.250 105.282'36 45.800'17 744.490'41 51.034'57 81.092'02 507.220'84 2.494.052'18 31.757'39 230.388'41 723.673'39 20.246'15 941.229'14	839.019'85 ** 45.137'18 1.868'62 73.377'30 36.787'10 97.275'73 ** 33 31 ** 2 988 77	736·52 * * * * * * * * * * * * *
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Idem de Linares.—Producto del arriendo. Productos en administración de las fincas al servicio de la Administración. Producto de canales y navegación fluvial. Idem de las fincas al servicio de la Administración. Producto de canales y navegación fluvial. Idem del Patrimonio que fué de la Corona. Rentas de los bienes del Clero á metálico por venta de frutos. Renta de Cruzada.—Producto líquido. Producto en administración de las fincas de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propios. Diez por 100 de aprovechamientos forestales. Consignaciones para archivos y bibliotecas. Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. Diferentes derechos del Estado. Lidem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas. Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.	7.713.328'63 281.250 148.694'17 47 021'71 817.867'71 86.016'17 178.208'61 186.648'89 2.481.864'96 11.094'46 184.310'81 675.453'59 23.234'92 910.544'12	» 1.725'37 647 08 » 1.805'50 159'14 4.119'29 12.220'53 307'50 17.097'92 13.130'55 »	7.713.328'63 281.250 150.419'54 47.668'79 817.867'71 87.821'67 178.367'75 190.768'18 2.494.085'49 11.401'96 201.408'73 688.584'74 23.234'92	6.874.303.78 281.250 105.282'36 45.800'17 744.490'41 51.034'57 81.092'02 507.220'84 2.494.052'18 31.757'39 230.388'41 723.673'39 20.246'15	839.019'85 ** 45.137'18 1.868'62 73.377'30 36.787'10 97.275'73 ** 33 31 ** **	736·52 * * * * * * * * * * * * *
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Idem de Linares.—Producto del arriendo. Productos en administración de las fincas al servicio de la Administración. Producto de canales y navegación fluvial. Idem de las fincas al servicio de la Corona. Rentas de los bienes del Clero á metálico por venta de frutos. Rentas de Cruzada.—Producto líquido. Producto en administración de las fincas de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propios. Diez por 100 de aprovechamientos forestales. Consignaciones para archivos y bibliotecas. Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. Diferentes derechos del Estado. Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga	7.713.328'63 281.250 148.694'17 47 021'71 817.867'71 86.016'17 178.208'61 186.648'89 2.481.864'96 11.094'46 184.310'81 675.453'59 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49	» 1.725'37 647 08 » 1.805'50 159'14 4.119'29 12.220'53 307'50 17.097'92 13.130'55 » »	7.713.328'63 281.250 150.419'54 47.668'79 817.867'75 190.768'18 2.494.085'49 11.401'96 201.408'73 688.584'14 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95 661'49	6.874.303.78 281.250 105.282'36 45.800'17 744.490'41 51.034'57 81.092'02 507.220'84 2.494.052'18 31.757'39 230.388'41 723.673'39 20.246'15 941.229'14 44.744'59 263.317'69 21.605'01	839.019 85 ** 45.137 18 1.868 62 73.377 30 36.787 10 97.275 73 ** 33 31 ** 2 988 77 ** 1.300 16 ** 74.056 48	736·52 * * * * * * * * * * * * *
VALORES Á CARGO DE LA DIERCCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Idem de Linares.—Producto del arriendo	7.713.328'63 281.250 148.694'17 47 021'71 817.867'71 86.016'17 178.208'61 186.648'89 2.481.864'96 11.094'46 184.310'81 675.453'59 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.719'87 217.170'20	" 1.725;37 647 08 1.805;50 159;14 4.119;29 12.220;53 307;50 17.097;92 13.130;55 " " "	7.713.328·63 281.250 150.419·54 47.668·79 817.867·71 87.821·67 178.367·75 190.768·18 2.494.085·49 11.401·96 201.408·73 688.584·14 23.234·92 910.544·12 46.044·75 187.975·46 95.661·49 215.781·17 236.564·02	6.874.303.78 281.250 105.282'36 45.800.17 744.490.41 51.034'57 81.092.02 507.220'84 2.494.052'18 31.757'39 230.388'41 723.673'39 20.246'15 941.229'14 44.744'59 263.317'69 21.605'01 238.474'52	839.019'85 ** 45.137'18 1.868'62 73.377'30 36.787'10 97.275'73 ** 33 31 ** 2 988 77 ** 1.300'16	736·52 * * * * * * * * * * * * * * * * * *
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Idem de Linares.—Producto del arriendo. Productos en administración de las fincas al servicio de la Administración. Producto de canales y navegación fluvial. Idem de las fincas al servicio de la Corona. Rentas de los bienes del Clero á metálico por venta de frutos. Renta de Cruzada.—Producto líquido. Producto en administración de las fincas de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propios. Diez por 100 de aprovechamientos forestales. Consignaciones para archivos y bibliotecas. Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas. Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado. Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural. De vechos de liquidación del impuesto de derechos reales. Recursos eventuales. Alcances.	7.713.328'63 281.250 148.694'17 47 021'71 817.86'71 86.016'17 178.208'61 186.648'89 2.481.864'96 11.094'46 184.310'81 675.453'59 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.719'87 217.170'20 64.078 57 437'49	** 1.725;37 647 08 ** 1.805;50 159;14 4.119;29 12.220;53 307;50 17.097;92 13.130;55 ** ** 61;30 19.393;82 ** **	7.713.328'63 281.250 150.419'54 47.668'79 817.867'71 87.821'67 178.367'75 190.768'18 2.494.085'49 11.401'96 201.408'73 688.584'14 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.781'17 236.564'02 64.078.57 437'49	6.874.303.78 281.250 105.282'36 45.800'17 744.490'41 51.034'57 81.092'02 507.220'84 2.494.052'18 31.757'39 230.388'41 723.673'39 20.246'15 941.229'14 44.744'59 263.317'69 21.605'01 238.474'52 ** 184.936'41 **	839.019'85 45.137'18 1.868'62 73.377'30 36.787'10 97.275'73 33 31 30 31 31 31 32 988 77 33 31 34 31 35 31 36 31 37 300'16 37 300'16 37 305'48 38 31 49 31 31 40 3	736·52 * * * * * * * * * * * * *
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Idem de Linares.—Producto del arriendo Productos en administración de las fincas al servicio de la Administración. Producto de canales y navegación fluvial. Idem de Inontes y plantíos. Rentas de los bienes del Clero á metálico por venta de frutos. Renta de Cruzada.—Producto líquido Producto en administración de las fincas de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propios. Diez por 100 de aprovechamientos forestales. Consignaciones para archivos y bibliotecas. Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas. Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado. Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural. Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales. Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.	7.713.328'63 281.250 148.694'17 47 021'71 817.867'71 86.016'17 178.208'61 186.648'89 2.481.864'96 11.094'46 184.310'81 675.453'59 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.719'87 217.170'20 64.078'57	" 1.725;37 647 08 1.805;50 159;14 4.119;29 12.220;53 307;50 17.097;92 13.130;55 " " " 61;30 19.393;82	7.713.328'63 281.250 150.419'54 47.668'79 817.867'75 190.768'18 2.494.085'49 11.401'96 201.408'73 688.584'14 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.781'17 236.564'02 64.078 57	6.874.303.78 281.250 105.282'36 45.800.17 744.490.41 51.034'57 81.092.02 507.220'84 2.494.052'18 31.757'39 230.388'41 723.673'39 20.246'15 941.229'14 44.744'59 263.317'69 21.605'01 238.474'52	839.019'85 ** 45.137'18 1.868'62 73.377'30 36.787'10 97.275'73 ** 33 31 ** 2 988 77 ** 1.300'16 ** 74.056'48 ** 236.564'02 **	736·52 * * * * * * * * * * * * *
VALORES Á CARGO DE LA DIERCCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Idem de Linares.—Producto del arriendo. Productos en administración de las fincas al servicio de la Administración. Producto de canales y navegación fluvial. Idem de las fincas y plantíos. Idem del Patrimonio que fué de la Corona. Rentas de los bienes del Clero á metálico por venta de frutos. Renta de Cruzada.—Producto líquido. Producto en administración de las fincas de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propios. Diez por 100 de la renta de Propios. Consignaciones para archivos y bibliotecas. Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas. Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado. Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural. Devechos de liquidación del impuesto de derechos reales. Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones. Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	7.713.328'63 281.250 148.694'17 47 021'71 817.867'71 86.016'17 178.208'61 186.648'89 2.481.864'96 11.094'46 184.310'81 675.453'59 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.719'87 217.170'20 64.078.57 437'49 11.386'18	** 1.725'37 647 08 ** 1.805'50 159'14 4.119'29 12.220'53 307'50 17.097'92 13.130'55 ** ** 61'30 19.393'82 ** ** ** ** ** ** ** ** **	7.713.328'63 281.250 150.419'54 47.668'79 817.867'71 87.821'67 178.367'75 190.768'18 2.494.085'49 11.401'96 201.408'73 688.584'14 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.781'17 236.564'02 64.078.57 437'49 11.386'18	6.874.303.78 281.250 105.282'36 45.800'17 744.490'41 51.034'57 81.092'02 507.220'84 2.494.052'18 31.757'39 230.388'41 723.673'39 20.246'15 941.229'14 44.744'59 263.317'69 21.605'01 238.474'52 ** 184.936'41 **	839.019'85 45.137'18 1.868'62 73.377'30 36.787'10 97.275'73 33 31 3 2 988 77 1.300'16 74.056'48 236.564'02 437'49 9.948'76	736·52 * * * * * * * * * * * * *
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Idem de Linares.—Producto del arriendo. Productos en administración de las fincas al servicio de la Administración. Idem de las fincas al servicio de la Administración. Idem de montes y plantíos. Idem de montes y plantíos. Idem de los bienes del Clero á metálico por venta de frutos. Rentas de los bienes del Clero á metálico por venta de frutos. Renta de Cruzada.—Producto líquido. Producto en administración de las fincas de secuestros. Diez por 100 de aprovechamientos forestales. Consignaciones para archivos y bibliotecas. Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas. Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado. Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural. Recursos eventuales. Recursos eventuales. Alcances. Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión. Atrasos hasta fin de 1849. Aumento líquido en 1887-88	7.713.328'63 281.250 148.694'17 47 021'71 817.867'71 86.016'17 178.208'61 186.648'89 2.481.864'96 11.094'46 184.310'81 675.453'59 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.719'87 217.170'20 64.078 57 437'49 11.386'18 750	» 1.725'37 647 08 » 1.805'50 159'14 4.119'29 12.220'53 307'50 17.097'92 13.130'55 » » 61'30 19.393'82 » » 70.668	7.713.328'63 281.250 150.419'54 47.668'79 817.867'71 87.821'67 178.367'75 190.768'18 2.494.085'49 11.401'96 201.408'73 688.584'14 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.781'17 236.564'02 64.078.57 437'49 11.386'18 750 14.655.430'76	6.874.308.78 281.250 105.282'36 45.800.17 744.490'41 51.034'57 81.092.02 507.220'84 2.494.052'18 31.757'39 230.388'41 723.673'39 20.246'15 941.229'14 44.744'59 263.317'69 21.605'01 238.474'52 ** 184.936'41 ** 1.437'42 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	839.019'85 45.137'18 1.868'62 73.377'30 36.787'10 97.275'73 33 31 3 2 988 77 1.300'16 74.056'48 236.564'02 437'49 9.948'76 750 1.419.544'77	736·52 * * * * * * * * * * * * * * * * * *
VALORES Á CABGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Idem de Linares.—Producto del arriendo. Productos en administración de las fincas al servicio de la Administración de las fincas y rentas del Estado. Idem de los bienes del Estado en general. Idem de los plantíos. Rentas de los bienes del Clero á metálico por venta de frutos. Rentas de Cruzada.—Producto líquido. Producto en administración de las fincas de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propios. Diez por 100 de aprovechamientos forestales. Consignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas. Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado. Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural. Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales. Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones. Atrasos hasta fin de 1849. Aumento líquido en 1887-88 PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMOETIZADOS	7.713.328'63 281.250 148.694'17 47 021'71 817.867'71 86.016'17 178.208'61 186.648'89 2.481.864'96 11.094'46 184.310'81 675.453'59 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.719'87 217.170'20 64.078 57 437'49 11.386'18 750	» 1.725'37 647 08 » 1.805'50 159'14 4.119'29 12.220'53 307'50 17.097'92 13.130'55 » » 61'30 19.393'82 » » 70.668	7.713.328'63 281.250 150.419'54 47.668'79 817.867'71 87.821'67 178.367'75 190.768'18 2.494.085'49 11.401'96 201.408'73 688.584'14 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.781'17 236.564'02 64.078.57 437'49 11.386'18 750 14.655.430'76	6.874.308.78 281.250 105.282'36 45.800.17 744.490'41 51.034'57 81.092.02 507.220'84 2.494.052'18 31.757'39 230.388'41 723.673'39 20.246'15 941.229'14 44.744'59 263.317'69 21.605'01 238.474'52 ** 184.936'41 ** 1.437'42 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	839.019'85 45.137'18 1.868'62 73.377'30 36.787'10 97.275'73 33 31 3 2 988 77 1.300'16 74.056'48 236.564'02 437'49 9.948'76 750 1.419.544'77	736·52 * * * * * * * * * * * * *
VALORES À CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Idem de Linares.—Producto del arriendo. Productos en adminimistración de las fincas y rentas del las fincas y rentas del las fincas y rentas del las producto de canales y navegación fluvial. Idem de montes y plantíos. Rentas de los bienes del Clero á metálico por venta de frutos. Renta de Cruzada.—Producto líquido. Producto en administración de las fincas de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propios. Diez por 100 de aprovechamientos forestales. Consignaciones para archivos y bibliotecas. Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas. Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado. Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural. Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones. Alcances. Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión. Atrasos hasta fin de 1849. PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen. Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y reden-	7.713.328'63 281.250 148.694'17 47 021'71 817.867'71 86.016'17 178.208'61 186.648'89 2.481.864'96 11.094'46 184.310'81 675.453'59 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.719'87 217.170'20 64.078 57 437'49 11.386'18 750	» 1.725'37 647 08 » 1.805'50 159'14 4.119'29 12.220'53 307'50 17.097'92 13.130'55 » » 61'30 19.393'82 » » 70.668	7.713.328'63 281.250 150.419'54 47.668'79 817.867'71 87.821'67 178.367'75 190.768'18 2.494.085'49 11.401'96 201.408'73 688.584'14 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.781'17 236.564'02 64.078.57 437'49 11.386'18 750 14.655.430'76	6.874.308.78 281.250 105.282'36 45.800.17 744.490'41 51.034'57 81.092.02 507.220'84 2.494.052'18 31.757'39 230.388'41 723.673'39 20.246'15 941.229'14 44.744'59 263.317'69 21.605'01 238.474'52 ** 184.936'41 ** 1.437'42 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	839.019'85 45.137'18 1.868'62 73.377'30 36.787'10 97.275'73 33 31 3 2 988 77 1.300'16 74.056'48 236.564'02 437'49 9.948'76 750 1.419.544'77	736·52 * * * * * * * * * * * * *
VALORES À CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Idem de Linares.—Producto del arriendo. Productos en administración de las fincas al servicio de la Administración. Producto de canales y navegación fluvial. Idem de los bienes del Estado en general Idem de las fincas al servicio de la Administración. Producto de canales y navegación fluvial. Idem de montes y plantios. Renta de Cruzada.—Producto líquido. Producto en administración de las fincas de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propios Diez por 100 de aprovechamientos forestales. Consignaciones para archivos y bibliotecas. Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. Diferentes derechos del Estado. Diferentes derechos del Estado. Diferentes derechos del Estado. Diferentes derechos del Estado. Diferentes derechos del Insurante de Propiedades y derechos del Estado. Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural. Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales. Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones. Alcances. Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversión. Atrasos hasta fin de 1849. Aumento Uquido en 1887-88 PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen. Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858 hasta fin de 1859.	7.713.328'63 281.250 148.694'17 47 021'71 817.867'71 86.016'17 178.208'61 186.648'89 2.481.864'96 11.094'46 184.310'81 675.453'59 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.719'87 217.170'20 64.078'57 437'49 11.386'18 750 14.584.762'76	» 1.725'37 647 08 » 1.805'50 159'14 4.119'29 12.220'53 307'50 17.097'92 13.130'55 » » 61'30 19.393'82 » » 70.668	7.713.328'63 281.250 150.419'54 47.668'79 817.867'71 87.821'67 178.367'75 190.768'18 2.494.085'49 11.401'96 201.408'73 688.584'14 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.781'17 236.564'02 64.078.57 437'49 11.386'18 750 14.655.430'76	6.874.303.78 281.250 105.282'36 45.800.17 744.490.41 51.034'57 81.092.02 507.220'84 2.494.052'18 31.757'39 230.388'41 723.673'39 20.246'15 941.229'14 44.744'59 263.317'69 21.605'01 238.474'52 ** 184.936'41 ** 1.437'42 ** ** 13.886.341'45	839.019'85 45.137'18 1.868'62 73.377'30 36.787'10 97.275'73 33 31 32 988 77 1.300'16 74.056'48 236.564'02 437'49 9.948'76 750 1.419.544'77	736·52 * * * * * * * * * * * * *
VALORES Á CARGO DE LA DIERCCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERRCHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Idem de Linares.—Producto del arriendo. Productos en administración de las fincas al servicio de la Administración. Producto de canales y navegación fluvial. Idem de las fincas al servicio de la Administración. Producto de canales y navegación fluvial. Idem de las fincas y rentas del Bstado. Idem de Patrimonio que fué de la Corona. Rentas de los bienes del Clero á metálico por venta e frutos. Renta de Cruzada.—Producto líquido. Producto en administración de las fincas de secuestros. Veinte por 100 de aprovechamientos forestales. Consignaciones para archivos y bibliotecas. Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas. Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado. Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural. Detechos de liquidación del impuesto de derechos reales. Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones. Recursos eventuales. Alcances. PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen. Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858. Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de 1410 de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	7.713.328'63 281.250 148.694'17 47 021'71 817.867'71 86.016'17 178.208'61 186.648'89 2.481.864'96 11.094'46 184.310'81 675.453'59 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.719'87 217.170'20 64.078 57 437'49 11.386'18 750 14.584.762'76	» 1.725'37 647 08 » 1.805'50 159'14 4.119'29 12.220'53 307'50 17.097'92 13.130'55 » % 61'30 19.393'82 » » 70.668	7.713.328'63 281.250 150.419'54 47.668'79 817.867'71 87.821'67 178.367'75 190.768'18 2.494.085'49 11.401'96 201.408'73 688.584'14 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.781'17 236.564'02 64.078.57 437'49 11.386'18 750 14.655.430'76	6.874.303 78 281.250 105.282'36 45.800'17 744 490'41 51.092'02 507.220'84 2.494.052'18 31.757'39 230.388'41 723.673'39 20.246'15 941.229'14 44.744'59 263.317'69 21.605'01 238.474'52 ** 184.936'41 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	839.019'85 45.137'18 1.868'62 73.377'30 36.787'10 97.275'73 33 31 3 2 988 77 1.300'16 74.056'48 236.564'02 437'49 9.948'76 750 1.419.544'77 769.	736·52 * * * * * * * * * * * * *
VALORES Á CARGO DE LA DIERCCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Idem de Linares.—Producto del arriendo. Productos en administración de las fincas al servicio de la Administración. Producto de canales y navegación fluvial. Airmas y rentas del Bastado. Rentas de los bienes del Estado en general. Idem del Patrimonio que fué de la Corona. Rentas de los bienes del Clero de metálico por venta de frutos. Renta de Cruzada.—Producto líquido. Producto en administración de las fincas de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propios. Diéz por 100 de aprovechamientos forestales. Consignaciones para archivos y bibliotecas. Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas. Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado. Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural. Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales. Renta de los bienes de los institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones. Recursos eventuales. Alcances Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión. Atrasos hasta fin de 1849. Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen. Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona. Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876. Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	7.713.328'63 281.250 148.694'17 47 021'71 817.867'71 86.016'17 178.208'61 186.648'89 2.481.864'96 11.094'46 184.310'81 675.453'59 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.719'87 217.170'20 64.078 57 437'49 11.386'18 750 14.584.762'76 17.907'13 1.677'32 1.584.864'15 632.118'74 1.279.753'58	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	7.713.328·63 281.250 150.419·54 47.668·79 817.867·71 87.821·67 178.367·75 190.768·18 2.494.085·49 11.401·96 201.408·73 688.584·14 23.234·92 910.544·12 46.044·75 187.975·46 95.661·49 215.781·17 236.564·02 64.078·57 437·49 11.386·18 750 14.655.430·76 17.907·13 3.221·59 1.595.999·28 643.423·58 1.282.644·14	6.874.303.78 281.250 105.282'36 45.800.17 744.490'41 51.034'57 81.092'02 507.220'84 2.494.052'18 31.757'39 230.388'41 723.673'39 20.246'15 941.229'14 44.744'59 263.317'69 21.605'01 238.474'52 ** 184.936'41 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	839.019'85 45.137'18 1.868'62 73.377'30 36.787'10 97.275'73 33 31 32 988 77 1.300'16 74.056'48 236.564'02 437'49 9.948'76 750 1.419.544'77 769.	736·52 * * * * * * * * * * * * *
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Idem de Linares.—Producto del arriendo. Productos en admi nistración de las fincas y rentas del Bstado. Idem de los bienes del Estado en general. Idem de las fincas al servicio de la Administración. Producto de canales y navegación fluvial. Idem del Patrimonio que fué de la Corona. Rentas de los bienes del Clero á metálico por venta de frutos. Renta de Cruzada.—Producto líquido. Producto en administración de las fincas de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propios. Diez por 100 de aprovechamientos forestales. Consignaciones para archivos y bibliotecas. Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. Intereses de demor por productos de propiedades y derechos del Estado. Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural. Detechos de liquidación del impuesto de derechos reales. Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones. Alcances Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión. Atrasos hasta fin de 1849. PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858. Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876. Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876. Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco. Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra v Marina.	7.713.328'63 281.250 148.694'17 47 021'71 817.867'71 86.016'17 178.208'61 186.648'89 2.481.864'96 11.094'46 184.310'81 675.453'59 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.719'87 217.170'20 64.078'57 437'49 11.386'18 750 14.584.762'76 17.907'13 1.677'32 1.584.864'15 632.118'74 1.279.753'58 24.127'12	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	7.713.328·63 281.250 150.419·54 47.668·79 817.867·71 87.821·67 178.367·75 190.768·18 2.494.085·49 11.401·96 201.408·73 688.584·14 23.234·92 910.544·12 46.044·75 187.975·46 95.661·49 215.781·17 236.564·02 64.078·57 437·49 11.386·18 750 14.655.430·76 17.907·13 3.221·59 1.595.999·28 643.423·58 1.282.644·14 24.157·12	6.874.303.78 281.250 105.282'36 45.800'17 744.490'41 51.034'57 81.092'02 507.220'84 2.494.052'18 31.757'39 230.388'41 723.673'39 20.246'15 941.229'14 44.744'59 263.317'69 21.605'01 238.474'52 *** 184.936'41 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	839.019'85 *** *** *** *** *** *** *** *** ***	736·52 * * * * * * * * * * * * *
VALORES À CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadée. Idem de Linares.—Producto del arriendo Productos en administración de las finesa al servicio de la Administración Producto de canales y navegación fluvial Finesa y rentas del los bienes del Estado en general Producto de canales y navegación fluvial Idem de las finesa y partico de la Corona. Rentas de los bienes del Clero á metálico por venta de frutos. Renta de Cruzada.—Producto fluquido. Producto en administración de las finesa de secuestros. Producto en administración de las finesa de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propios Diez por 100 de aprovechamientos forestales Consignaciones para archivos y bibliotecas. Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. Diferentes derechos del Estado Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural. Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones. Recursos eventuales. Alcances. Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversión. Atrasos hasta fin de 1849. PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen. Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858. Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de 1 Junio de 1876 que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876. Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876. Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876. Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco. Idem	7.713.328'63 281.250 148.694'17 47 021'71 817.867'71 86.016'17 178.208'61 186.648'89 2.481.864'96 11.094'46 184.310'81 675.453'59 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.719'87 217.170'20 64.078 57 437'49 11.386'18 750 14.584.762'76 17.907'13 1.677'32 1.584.864'15 632.118'74 1.279.753'58	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	7.713.328·63 281.250 150.419·54 47.668·79 817.867·71 87.821·67 178.367·75 190.768·18 2.494.085·49 11.401·96 201.408·73 688.584·14 23.234·92 910.544·12 46.044·75 187.975·46 95.661·49 215.781·17 236.564·02 64.078·57 437·49 11.386·18 750 14.655.430·76 17.907·13 3.221·59 1.595.999·28 643.423·58 1.282.644·14	6.874.303.78 281.250 105.282'36 45.800.17 744.490'41 51.034'57 81.092'02 507.220'84 2.494.052'18 31.757'39 230.388'41 723.673'39 20.246'15 941.229'14 44.744'59 263.317'69 21.605'01 238.474'52 ** 184.936'41 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	839.019'85 45.137'18 1.868'62 73.377'30 36.787'10 97.275'73 33 31 32 988 77 1.300'16 74.056'48 236.564'02 437'49 9.948'76 750 1.419.544'77 769.	736·52 * * * * * * * * * * * * *
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Idem de Linares.—Producto del arriendo	7.713.328'63 281.250 148.694'17 47 021'71 817.86'71 86.016'17 178.208'61 186.648'89 2.481.864'96 11.094'46 184.310'81 675.453'59 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.719'87 217.170'20 64.078'57 437'49 11.386'18 750 14.584.762'76 17.907'13 1.677'32 1.584.864'15 632.118'74 1.279.753'58 24.127'12 3.190'76 51.145'70	** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	7.713.328·63 281.250 150.419·54 47.668·79 817.867·71 87.821·67 178.367·75 190.768·18 2.494.085·49 11.401·96 201.408·73 688.584·14 23.234·92 910.544·12 46.044·75 187.975·46 95.661·49 215.781·17 236.564·02 64.078.57 437·49 11.386·18 750 14.655.430·76 17.907·13 3.221·59 1.595.999·28 643.423·58 1.282.644·14 24.157·12 3.190·76 51.145·70	6.874.303.78 281.250 105.282'36 45.800'17 744.490'41 51.034'57 81.092'02 507.220'84 2.494.052'18 31.757'39 230.388'41 723.673'39 20.246'15 941.229'14 44.744'59 263.317'69 21.605'01 238.474'52 ** 184.936'41 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	839.019'85 45.137'18 1.868'62 73.377'30 36.787'10 97.275'73 33 31 32 988 77 1.300'16 74.056'48 236.564'02 437'49 9.948'76 750 1.419.544'77 769.	736·52 * * * * * * * * * * * * *
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Minas de Almadén. Idem de Linares.—Producto del arriendo	7.713.328'63 281.250 148.694'17 47 021'71 817.867'71 86.016'17 178.208'61 186.648'89 2.481.864'96 11.094'46 184.310'81 675.453'59 23.234'92 910.544'12 46.044'75 187.975'46 95.661'49 215.719'87 217.170'20 64.078'57 437'49 11.386'18 750 14.584.762'76 17.907'13 1.677'32 1.584.864'15 632.118'74 1.279.753'58 24.127'12 3.190'76 51.145'70 29.165'56	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	7.713.328·63 281.250 150.419·54 47.668·79 817.867·71 87.821·67 178.367·75 190.768·18 2.494.085·49 11.401·96 201.408·73 688.584·14 23.234·92 910.544·12 46.044·75 187.975·46 95.661·49 215.781·17 236.564·02 64.078·57 437·49 11.386·18 750 14.655.430·76 17.907·13 3.221·59 1.595.999·28 643.423·58 1.282.644·14 24.157·12 3.190·76 51.145·70 29.165·71	6.874.303.78 281.250 105.282'36 45.800.17 744.490.41 51.034'57 81.092.02 507.220'84 2.494.052'18 31.757'39 230.388'41 723.673'39 20.246'15 941.229'14 44.744'59 263.317'69 21.605'01 238.474'52 ** 184.936'41 ** 1.437'42 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	839.019'85 45.137'18 1.868'62 73.377'30 36.787'10 97.275'73 33 31 32 988 77 1.300'16 74.056'48 236.564'02 437'49 9.948'76 750 1.419.544'77 769.	736·52 * * * * * * * * * * * * *

	RECAUDACIÓN OBTENIDA En igual período					
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	Total en los catorce primeros meses.	del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO					·	
RECURSOS ORDINARIOS						
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente Giro mutuo del Tesoro. Casa de Moneda. Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda Recursos eventuales. Alcances Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión. Atrasos hasta fin de 1849. Producto de la redención del servicio militar. Idem de la del de la Marina	4.063.930°38 531.242°51 3.669.953°12 351 8.664°92 126.306°45 23.440°41 5.932 02 332°76 11.011.667 21 187.893°48	613'48 120 5'23 ** ** ** ** ** ** ** ** **	$\begin{array}{c} 4.063.930 \cdot 38 \\ 531.855 \cdot 99 \\ 3.669.953 \cdot 12 \\ 351 \\ 8.784 \cdot 92 \\ 126.311 \cdot 68 \\ 23.440 \cdot 41 \\ 5.932 \cdot 02 \\ 332 \cdot 76 \\ 11.011.667 \cdot 21 \\ 187.893 \cdot 48 \end{array}$	2.156 204'49 579.364 94 2.481.074'80 93.729'28 15.328'93 7.535.814'23 193.856'11 4.932'38 1.141'10 14.065.250 418.849'99	1.907.725'89 1.188.878'32 * * 999'64 * * * * * * * * * * * * *	** 47.508'95 ** 93.378'28 6.544'01 7.409.502'55 170.415'70 ** 808'34 3.053.582'79 230.956'51
	19.629.714'26	738,71	19.630.452 97	27.545.546'25	3.097.603'85	11.012.697.13
RECURSOS EXTRAORDINARIOS						
Valor de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887	38.000.000	»	38.000.000	3	38,000.000	**
Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.	513,500	*	513.500	*	513.500	,,
Fondo de la Öbra pía de los Santos Lugares de Jerusalén Idem del Consejo de premios de la Marina. Idem del de Redenciones y Enganches militares.	» » »	» » »	» » »	4.040.105 7.969.219'66 34.974.305'29	» » »	4.040.105 7.969.219 '66 34.974.305 ' 29
	58.143.214'26	738'71	58.143.952'97	74.529.176'20	41.611.103'85	57.996.327'08
Baja Uquida en 1887-88	COMMUNICACION INTROMAN PROPER PROPERTIES		Barriero Canardo Californio, popia a su concentramento de Californio de Californio de Californio de Californio	The second secon	16.385.	223:03
Daja vig weda on 100.000.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				10.000.	
						The second secon
RESUMEN					•	
Valores à cargo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado Rentas Tesoro público.	227.755.320°77 121.771.072°10 136.818 377°15 211.259.515°53 14.584.762°76 4.180.874°77 58.143.214°26	3.472.681'91 1.126.253'25 657.780'28 20.655'12 70.668 26.904'95 738'71	231.228.002'68 122.897.325 35 137.476.157'43 211.280.170 65 14.655.430'76 4.207.779'72 58.143 952'97	235.005.901'97 124.023.668'39 151.350.732'78 249.184.907'12 13.886.341.45 6.679.596'15 74.529.176'20	" " " "769.089'31 "	3.777.899'29 1.126.343'04 13.874.575'35 37.904.736'52 2.471.816'43 16.385.223'23
	774.513.137 34	5.375.682'22	779.888.819.56	854.660.324 06	769.089'31	75.540.593'86
Baja líquida en 1887-88					74.771	.504'55

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 27 de Septiembre de 1888.

V.º B.º

El Interventor general,

G. de la Peña.

El Tenedor de libros, Lorenzo López Salces.

Número 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1887-88.—Mes de Agosto de 1888.

Pagos liquidos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los trece anteriores por obligaciones del citado presupuesto, comparados con los de igual periodo "del año último."

	PAGOS EJECUTADOS En igual periodo					
	Hasta fin	En el mes de Agosto.	Total en los catorce primeros meses.	del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
Casa Real. Cuerpos Colegisladores Deuda pública. Cargas de justicia Clases pasivas. Cresidencia del Consejo de Ministros. Ministerio de Estado. dem de Gracia y Justicia. dem de la Guerra. dem de la Guerra. dem de Marina. dem de la Gobernación. dem de Fomento. dem de Fomento. dem de Hacienda. Sastos de las contribuciones y rentas públicas. Glonia de Fernando Poo.	8.474.999'80 2.299.204'96 202.874.607'51 2.075.658'97 52.628 967 89 1.126.293'40 4.861.855'04 15.008,976'24 41.848.318 95 151.456.084'07 32.785.549'96 28.586.254'92 82.788.341'36 19.681.246'52 85.634.974'81 666.000	\$\\ \bar{\circ}\ \	8.474.999'80 2.299.204'96 256.345.200'68 2.089.026'31 52.664.253'22 1.126.359'02 5.101.937'84 15.303.324'78 41.904.286'56 151.456.084'07 33.779.885'04 29.044.575'15 85.689.540'93 19.785.777'27 86.145.465'81 666.000	8.759.722'18 1 998.285 248.844.293'03 1.808.919 23 50.034.051'48 1.088.485'62 1.624.316'63 12.643.958'17 41.526.832'85 157.099.599'29 43.029.017'41 29.559.882'77 82.900.489'01 21.782.876'84 150.287.106'88	300.919'96 7.500.907'65 280.107'08 2.630.201'74 37:873'40 3.477.621'21 2.659.366'61 377.453'71	284.722'3' ** ** ** ** 5.643 515'2 9.249.132'3' 515.307'6 2.007.099'5' 64.131.641'0'
	732.797.334'40	59.078.587'04	791.875.921'44	560.166 853.548.002·39	20.159.337'28	81.831.418'2

Observaciones. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 15.940.994'30 pesetas, y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 256.345.200'68 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Agosto iban entregadas ya para la expresada obligación 272.286.194'98 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1887-88 al terminar el referido mes de Agosto último importa 807.816.915'74 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 27 de Septiembre de 1888.

V.º B.

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros, Lorenzo Lóphz Salces.

Número 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Agosto de 1888.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado y en el de Julio anterior por valores del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año último.

		REC	AUDACIÓN OBTEN	IDA	En igual períodó		
		En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL en los dos primeros meses.	del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
CAPÍTULO PRIMERO	•	Color		enhant publicate performance recommended applicating		Control of the contro	
CONTRIBUCIONES DIRECTAS							
.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería		43.821°67 48.854°09	8.537.833 ² 0 2.404.204 ⁷ 6	8.581.654'87 2.453.058'85	17.792 098'79 4.045 683 77	» »	9.210.443 ⁹ 2 1.592.624 ⁹ 2
 Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes 		$1.559.128^{\circ}13 \\ 18.013^{\circ}85$	2.182.637.77 145.044.01	3.741.765 ⁹⁰ 163.057 ⁸⁶	3 361.711 47 137.634'56	380.054 ' 43 25.423 ' 30	»
.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla		62.50 373.757.75	22.166 '67 982.583'36	$22.229 \cdot 17$ $1.356.341 \cdot 11$	26.636	»	» 4.406'83
 Idem de cédulas personales Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del 	Estado, provin-	0 10, 101 10	302,000 00	1.550.541.11	1.226.184.75	130.156'36	»
ciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobr de los Registradores de la propiedad		174.584°74	1.187.111′87	1.361.696'61	1.186.577'88	175.118 73	»
.º Donativo del Clero y monjas		» 3.765'36	$229.881^{\circ}97 \ 5.684^{\circ}09$	$229.881.97 \\ 9.44945$	230.863′01 23.619′96	» »	981'04 14.170 '5 1
•		2.221.988.09	15.697.147 70	17.919.135.79	28.031.010'19	710.752.82	10.822.627,22
	Baja Uquida e	n 1888-89	75.55.55.55.55.55.55.55.55.55.55.55.55.5			10.111.	874'40
CAPITULO II				•			
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		5.408.03260	5.390.742,98	10 500 555 50	14 000 000/10		
$egin{array}{l} ext{Derechos de importación} \ ext{Idem de exportación} \end{array}$		144'08	4.351.85	$10.798.775^{\circ}58$ $4.495^{\circ}93$	$14.030.608 \cdot 10 \\ 225 \cdot 72$	» 4.270 : 21	3.231.832 ⁵
Impuesto de cargaIdem de descarga		289.897·97 231.644·96	323.970 30 243 956 05	$613.868^{\circ}27$ $475.601^{\circ}01$	686.932°30 555.495°56	» »	73.064'0 79.894'5
Idem de viajeros		19.657'75 63.186'66	37.505 ' 56 80.693 ' 69	57.163'31 143.880'35	36.535.85 $116.138.35$	$20.627^{\circ}46$ 27.742	» »
Idem de cuarentena y lazareto		10.929'86	11.316.20	22.246.06	31.823,15	»	9.577°
o Renta de Aduanas cancías abandonadas Impuesto sobre los derechos que s	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	31.660'91	17.121'23	48.782'14	58.791'97	»	10.009
pagarés		$22.324^{\circ}63$ $1.890.151^{\circ}87$	$495 \\ 1.853.643^{\circ}47$	22.819 [.] 63 3.743.795 [.] 34	2.62830 $4.809.949$ 58	20.191 :33 »	3.066.154
Derecho extraordinario sobre la in coholes y aguardientes	nportación de al-	22,290'88	15.152.02	37.442'90		,	
Idem de Aduanas por material de ob	oras públicas	5.314'41	>>	5.314'41	$540.322 \cdot 50 \\ 43.233 \cdot 05$	» »	502.879° 37.918
\ Ingresos eventuales • Derechos obvencionales de los Consulados		3.459°35 17	262 [.] 97 95	3.722'32 112	» 57	3.722 [,] 32 55	» »
o Impuesto de consumos	res	2.345.314 ⁹⁸ 150.185 ¹ 11	6.675.51263 $1.183.37198$	$9.020.82761 \\ 1.333.55769$	12.213.285'60 »	» 1.333.557 [,] 09	3.192.4 5 7
o Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías		$1.500 \\ 17.393 77$	8.796 ⁵ 55 912.667 ³ 2	10.29655 930.06109	$\overset{ m 6.213'79}{1.028.705'77}$	4.082,76	»
Timbre del Estado		3.406.602'14	3.591.700,73	6.998.302.87	6.819.352,60	» 178.950 ʻ27	98.644' »
		13.919.708.93	20.351.355'73	34.271.064'66	40.980.299419	1.593.198444	8.302.432
	• Baja liquida e	n 1888-89	•••••			6.709.2	34'53
CAPÍTULO III	,					17.3.200	
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINIST * Tabacos		7.500.000	7.500.000	15.000.000	15.000.000		
o Loterías o Casa de Moneda		3.685.478	3.664.166 4.363°76	7.349.644	7.852.322.25	» »	502.678 ' 2
			4.505.70	4.368'98	393.152416		
O Giro mutuo del Tesoro		5 '22 35.255'48	38.643.94	73.899 42	77.143.72	» »	
O Gifo mutuo del Tesoro		35.255'48 11.376'97	9.580	73.899 42 20.956 ⁹⁷		» »	3.244 3
 Giro mutuo del Tesoro. Producto de la GACETA. Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspo iera y causas de oficio y productos diversos. 	ndencia extran-	35.255'48 11.376'97 23 565'23	9.580 49.762-28	20.956 ⁹⁷ 73.327 ⁵ 1	77.143·72 25.612·71 89.644·29	» »	3.244'3 4.655 7 16.316'7
O Giro mutuo del Tesoro	ndencia extran-	35.255'48 11.376'97	9.580 49.762·28 7.793·11	20.956°97 73.327°51 9.871°91	77.143·72 25.612·71 89.644·29 12.806·13	» »	3.2446 4.655 f 16.3167 2.9346
.º Giro mutuo del Tesoro º Producto de la GACETA º Correos—Derechos de apartado y conducción de correspo jera y causas de oficio y productos diversos º Establecimientos penales.	ndencia extran-	35.255'48 11.376'97 23 565'23 2.078'80	9.580 49.762-28	20.956 ⁹⁷ 73.327 ⁵ 1	77.143·72 25.612·71 89.644·29	» » »	388.78343 3.24443 4.655 7 16.31647 2.93442 918.61244
Gifo mutuo del Tesoro. Producto de la Gaceta. Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspo jera y causas de oficio y productos diversos. Establecimientos penales. CAPÍTULO IV PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO	ndencia extran-	35.255'48 11.376'97 23 565'23 2.078'80	9.580 49.762·28 7.793·11	20.956°97 73.327°51 9.871°91	77.143·72 25.612·71 89.644·29 12.806·13		3.2446 4.6557 16.3166 2.9346
.º Gifo mutuo del Tesoro. º Producto de la GACETA. º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspo jera y causas de oficio y productos diversos. º Establecimientos penales. CAPÍTULO IV PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. º Fábrica de sal de Torrevieja	ndencia extran-	35.255'48 11.376'97 23 565'23 2.078'80 11.257.759'70	9.580 49.762·28 7.793·11 11.274.309·09 75.966·95	20.956°97 73.327°51 9.871°91	77.143·72 25.612·71 89.644·29 12.806·13 23.450.681·26	*	3.2446 4.655 f 16.3167 2.9346
Gifo mutuo del Tesoro. Producto de la GACETA. Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspo jera y causas de oficio y productos diversos. Establecimientos penales. CAPÍTULO IV PROPIEDADES Y DERFCHOS DEL ESTADO Rentas. Fábrica de sal de Torrevieja. (Rentas de los bienes del Estado en s	ndencia extran-	35.255'48 11.376'97 23 565'23 2.078'80 11.257.759'70 75.529'32 5 636'64	9.580 49.762·28 7.793·11 11.274.309·09 75.966·95 12.636·19	20.956'97 73.327'51 9.871'91 22.532.068'79 151.496'27 18.272'83	77.143·72 25.612·71 89.644·29 12.806·13 23.450.681·26	» 14.751'32 3.414'56	3.2443 4.6557 16.3164 2.93443
Giro mutuo del Tesoro. Producto de la GACETA. Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspo jera y causas de oficio y productos diversos. Establecimientos penales. CAPÍTULO IV PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Fábrica de sal de Torrevieja. Rentas de los bienes del Estado en a froducto en adminis Idem de las fincas al servicio de la Atración de las fincas Producto de canales y navegación flu	generaldministración	35.255'48 11.376'97 23 565'23 2.078'80 11.257.759'70 75.529'32 5 636'64 616'60 93.805'62	9.580 49.762·28 7.793·11 11.274.309·09 75.966·95 12.636·19 3.210·52 111.387·20	20.956'97 73.327'51 9.871'91 22.532.068'79 151.496'27 18.272'83 3 827'12 205.192'82	77.143·72 25.612·71 89.644·29 12.806·13 23.450.681·26 136.744·95 14.858·27 1.053·74 216.241·49	» 14.751'32 3.414'56 2.773'38 »	3.2443 4.655 16.3164 2.9344 918.6124
CAPÍTULO IV PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Producto en adminis I Idem de las fincas al servicio de la Attración de las fincas y rentas del Estado. Idem de montes y plantíos. Idem de la Patrimonio que fué de la Correspo y conducción de correspo jera y causas de oficio y productos diversos. CAPÍTULO IV PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Producto en adminis I Idem de las fincas al servicio de la Attración de las fincas y Producto de canales y navegación flu y rentas del Estado. Idem del Patrimonio que fué de la Correspo de correspo jera y causas de correspo j	generaldministraciónuvial	35.255'48 11.376'97 23 565'23 2.078'80 11.257.759'70 75.529'32 5 636'64 616'60 93.805'62 2.637'65 70'32	9.580 49.762·28 7.793·11 11.274.309·09 75.966·95 12.636·19 3.210·52 111.387·20 16.377·69 127·72	20.956'97 73.327'51 9.871'91 22.532.068'79 151.496'27 18.272.83 3 827'12 205.192'82 19.015 34 196'64	77.143·72 25.612·71 89.644·29 12.806·13 23.450.681·26 136.744·95 14.858·27 1.053·74 216.241·49 3.256·40 8.032·68	» 14.751'32 3.414'56	3.244°3 4.655° 16.316° 2.934°3 918.612°4
Giro mutuo del Tesoro. Producto de la GACETA. Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspo jera y causas de oficio y productos diversos. Establecimientos penales. CAPÍTULO IV PROPIEDADES Y DERFCHOS DEL ESTADO Rentas. Fábrica de sal de Torrevieja. Rentas de los bienes del Estado en gon de las fincas al servicio de la Atración de las fincas y Producto de canales y navegación flu y rentas del Estado. I dem de montes y plantíos. Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de fru Producto en administración de las fincas de secuestros	general. dministración uvial	35.255'48 11.376'97 23 565'23 2.078'80 11.257.759'70 75.529'32 5 636'64 616'60 93.805'62 2.637'65 70'32 4.258'51 **	9.580 49.762·28 7.793·11 11.274.309·09 75.966·95 12.636·19 3.210·52 111.387·20 16.377·69 127·72 6.348·26 950·06	20.956'97 73.327'51 9.871'91 22.532.068'79 151.496'27 18.272'83 3 827'12 205.192'82 19.015 34	77.143·72 25.612·71 89.644·29 12.806·13 23.450.681·26 136.744·95 14.858·27 1.053·74 216.241·49 3.256·40 8.032·68 18.376·02	» 14.751'32 3.414'56 2.773'38 » 15.758'94	3.2446 4.6557 16.31667 2.93462 918.61264 3 3 3 11.0486 3 7.8346 7.7696
Giro mutuo del Tesoro. Producto de la GACETA. Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspo jera y causas de oficio y productos diversos. Establecimientos penales. CAPÍTULO IV PROPIEDADES Y DERFCHOS DEL ESTADO Rentas. Fábrica de sal de Torrevieja. Rentas de los bienes del Estado en gor los productos de las fincas al servicio de la Atración de las fincas y Producto de canales y navegación flu y rentas del Estado. Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de fru Producto en administración de las fincas de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propio	general. dministración uvial	35.255'48 11.376'97 23 565'23 2.078'80 11.257.759'70 75.529'32 5 636'64 616'60 93.805'62 2.637'65 70'32	9.580 49.762·28 7.793·11 11.274.309·09 75.966·95 12.636·19 3.210·52 111.387·20 16.377·69 127·72 6.348·26 950·06 279·28	20.956'97 73.327'51 9.871'91 22.532.068'79 151.496'27 18.272'83 3 827'12 205.192'82 19.015 34 198'64 10.606'77 950'06 3.744'58	77.143·72 25.612·71 89.644·29 12.806·13 23.450.681·26 136.744·95 14.858·27 1.053·74 216.241·49 3 256·40 8.032·68 18.376·02 1.546·06 331·23	3.414·56 2.773·38 » 15.758·94 » 3.413·35	3.244.5 4.655.7 16.316.7 2.934.5 918.612.4 3 3 3 11.048.6
Giro mutuo del Tesoro. Producto de la GACETA. Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspo jera y causas de oficio y productos diversos. Establecimientos penales. CAPÍTULO IV PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Fábrica de sal de Torrevieja. Producto en administración de las fincas al servicio de la Arración de las fincas y rentas del Estado. Idem del Patrimonio que fué de la Composito de la Composito de la Servicio de la	general dministración uvial Corona itos s prestales	35.255'48 11.376'97 23 565'23 2.078'80 11.257.759'70 75.529'32 5 636'64 616'60 93.805'62 2.637'65 70'32 4.258'51 3.465'30	9.580 49.762·28 7.793·11 11.274.309·09 75.966·95 12.636·19 3.210·52 111.387·20 16.377·69 127·72 6.348·26 950·06	20.956'97 73.327'51 9.871'91 22.532.068'79 151.496'27 18.272'83 3 827'12 205.192'82 19.015 34 198'94 10.606'77 950'06	77.143·72 25.612·71 89.644·29 12.806·13 23.450.681·26 136.744·95 14.858·27 1.053·74 216.241·49 3 256·40 8.032·68 18 376·02 1.546·06	3.414·56 2.773·38 » 15.758·94 » »	3.2445 4.655 16.3166 2.9345 918.6124 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *
CAPÍTULO IV PROPIEDADES Y DERFCHOS DEL ESTADO Rentas. Producto en adminis tración de las fincas al servicio de la Arración de las fincas de los bienes del Estado en administración de las fincas de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propio Diez por 100 de las Empresas de ferassos de inspección.	general. dministración. uvial. Corona. itos. s. prestales. pliotecas. errocarriles para	35.255'48 11.376'97 23 565'23 2.078'80 11.257.759'70 75.529'32 5 636'64 616'60 93.805'62 2.637'65 70'32 4.258'51 3.465'30 15.283'16	9.580 49.762·28 7.793·11 11.274.309·09 75.966·95 12.636·19 3.210·52 111.387·20 16.377·69 127·72 6.348·26 950·06 279·28 12.224·01	20.956'97 73.327'51 9.871'91 22.532.068'79 151.496'27 18.272'83 3 827'12 205.192'82 19.015 34 198'64 10.606'77 950'06 3.744'58 27.507'17	77.143·72 25.612·71 89.644·29 12.806·13 23.450.681·26 136.744·95 14.858·27 1.053·74 216.241·49 3.256·40 8.032·68 18.376·02 1.546·06 331·23 23.572·96	» 14.751'32 3.414'56 2.773'38 » 15.758'94 » » 3.413'35 3.934'21	3.2446 4.6557 16.31677 2.93472 918.61244 3 3 3 7.83476 7.76977 596
Giro mutuo del Tesoro. Producto de la GACETA. Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspo jera y causas de oficio y productos diversos. Establecimientos penales. CAPÍTULO IV PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Fábrica de sal de Torrevieja. Producto en adminis tación de las fincas al servicio de la Aración de las fincas y rentas del Estado. Idem del Patrimonio que fué de la Correvieja (Idem del Patrimonio qu	general dministración uvial corona itos corostales corocarriles para de depósitos de	35.255'48 11.376'97 23 565'23 2.078'80 11.257.759'70 75.529'32 5 636'64 616'60 93.805'62 2.637'65 70'32 4.258'51 3.465'30 15.283'16	9.580 49.762·28 7.793·11 11.274.309·09 75.966·95 12.636·19 3.210·52 111.387·20 16.377·69 127·72 6.348·26 950·06 279·28 12.224·01 »	20.956'97 73.327'51 9.871'91 22.532.068'79 151.496'27 18.272.83 3 827'12 205.192'82 19.015 34 196'94 10.606'77 950'06 3.744'58 27.507'17 »	77.143·72 25.612·71 89.644·29 12.806·13 23.450.681·26 14.858·27 1.053·74 216.241·49 3.256·40 8.032·68 18.376·02 1.546·06 331·23 23.572·96 6.195·83	» 14.751'32 3.414'56 2.773'38 » 15.758'94 » » 3.413'35 3.934'21 » 6.589'82	3.244 § 4.655 ° 16.316 ° 7.2934 ° 596 ° 3 ° 3 ° 596 ° 3 ° 5 ° 6 ° 3 ° 7.834 ° 6 ° 7.769 ° 7.834 ° 7.769 ° 7.834 ° 7.83
CAPÍTULO IV PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Producto en administración de las fincas de los bienes del Estado en su dem de las fincas y rentas del Estado. Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de fru Producto en administración de las fincas de los bienes del Clero á metálico y por venta de fru Producto en administración de las fincas de los bienes del Clero á metálico y por venta de fru Producto en administración de las fincas de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propio Diez por 100 de la renta de Propio Diez por 100 de las Empresas de formation de las Empresas de formation de las Empresas de de gastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos Aduanas. Intereses de demora por productos y Derechos del Estado.	generaldministraciónuvial	35.255'48 11.376'97 23 565'23 2.078'80 11.257.759'70 75.529'32 5 636'64 616'60 93.805'62 2.637'65 70'32 4.258'51 3.465'30 15.283'16 ** 46.402'32	9.580 49.762·28 7.793·11 11.274.309·09 75.966·95 12.636·19 3.210·52 111.387·20 16.377·69 127·72 6.348·26 950·06 279·28 12.224·01 » 176.118·75	20.956'97 73.327'51 9.871'91 22.532.068'79 151.496'27 18.272'83 3 827'12 205.192'82 19.015 34 198'94 10.606'77 950'06 3.744'58 27.507'17 » 222.521'07	77.143·72 25.612·71 89.644·29 12.806·13 23.450.681·26 14.858·27 1.053·74 216.241·49 3.256·40 8.032·68 18.376·02 1.546·06 331·23 23.572·96 6.195·83 215.931·25 20.693·32	» 14.751'32 3.414'56 2.773'38 15.758'94 » 3.413'35 3.934'21 » 6.589'82 2.367'50	3.244.3 4.655.7 16.316.7 2.934.2 918.612.4 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **
CAPÍTULO IV PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Producto en administración de las fincas al servicio de la Arrentas del Estado. Rentas de los bienes del Estado en administración de las fincas de secuestros Veinte por 100 de la renta de Propio Diez por 100 de la Empresas de fegastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos Aduanas. Intereses de demora por productos y Derechos del Estado. Diferentes derechos del Málaga y Valencia en reintegro Producto de la GACETA. CAPÍTULO IV PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Rentas de los bienes del Estado en a fentas de los bienes del Estado en a fentas de las fincas al servicio de la Arrentas del Estado. Vente por 100 de la renta de Propio Diez por 100 de las Empresas de fegastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos Aduanas. Intereses de demora por productos y Derechos del Estado. Subvención que deben satisfacer le Málaga y Valencia en reintegro	generaldministraciónuvial	35.255'48 11.376'97 23 565'23 2.078'80 11.257.759'70 75.529'32 5 636'64 616'60 93.805'62 2.637'65 70'32 4.258'51 3.465'30 15.283'16 * 46.402'32 625 70.030'60	9.580 49.762·28 7.793·11 11.274.309·09 75.966·95 12.636·19 3.210·52 111.387·20 16.377·69 127·72 6.348·26 950·06 279·28 12.224·01 » 176.118·75 22.435·82 12.043	20.956'97 73.327'51 9.871'91 22.532.068'79 151.496'27 18.272'83 3 827'12 205.192'82 19.015 34 198'64 10.606'77 950'06 3.744'58 27.507'17 ** 222.521'07 23.060'82	77.143·72 25.612·71 89.644·29 12.806·13 23.450.681·26 136.744·95 14.858·27 1.053·74 216.241·49 3 256·40 8.032·68 18.376·02 1.546·06 331·23 23.572·96 6.195·83 215.931·25	» 14.751'32 3.414'56 2.773'38 » 15.758'94 » » 3.413'35 3.934'21 » 6.589'82	3.244.3 4.655.7 16.316.7 2.934.2 918.612.4 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **
Giro mutuo del Tesoro. Producto de la GACETA. Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspo jera y causas de oficio y productos diversos. Establecimientos penales. CAPÍTULO IV PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Fábrica de sal de Torrevieja. Producto en adminis tración de las fincas al servicio de la Arración de las fincas y rentas del Estado. Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de fru Producto en administración de las fincas de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propio Diez por 100 de la renta de Propio Diez por 100 de las Empresas de forgastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos Aduanas. Intereses de demora por productos y Derechos del Estado. Diferentes derechos del Estado. Subvención que deben satisfacer la guardería rural.	general dministración uvial Corona itos prestales bliotecas errocarriles para de depósitos de s de Propiedades as provincias de de los gastos de	35.255'48 11.376'97 23 565'23 2.078'80 11.257.759'70 75.529'32 5 636'64 616'60 93.805'62 2.637'65 70'32 4.258'51 3.465'30 15.283'16 ** 46.402'32 625	9.580 49.762·28 7.793·11 11.274.309·09 75.966·95 12.636·19 3.210·52 111.387·20 16.377·69 127·72 6.348·26 950·06 279·28 12.224·01 » 176.118·75 22.435·82	20.956'97 73.327'51 9.871'91 22.532.068'79 151.496'27 18.272'83 3 827'12 205.192'82 19.015 34 198'64 10.606'77 950'06 3.744'58 27.507'17 ** 222.521'07 23.060'82	77.143·72 25.612·71 89.644·29 12.806·13 23.450.681·26 14.858·27 1.053·74 216.241·49 3.256·40 8.032·68 18.376·02 1.546·06 331·23 23.572·96 6.195·83 215.931·25 20.693·32	» 14.751'32 3.414'56 2.773'38 15.758'94 » 3.413'35 3.934'21 » 6.589'82 2.367'50	3.244; 4.655; 16.316; 2.934; 918.612; 3 3 3 3 3 7.834; 7.769; 596 3 3
Gifo mutuo del Tesoro. Producto de la GACETA. Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspo jera y causas de oficio y productos diversos. Establecimientos penales. CAPÍTULO IV PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Fábrica de sal de Torrevieja. Producto en administración de las fincas al servicio de la Arración de las fincas y rentas del Estado. Rentas del Derechos del Clero á metálico y por venta de fru Producto en administración de las fincas de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propio Diez por 100 de la renta de Propio Diez por 100 de las Empresas de forgastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos Aduanas. Intereses de demora por productos y Derechos del Estado. Diferentes derechos del Estado.	general	35.255'48 11.376'97 23 565'23 2.078'80 11.257.759'70 75.529'32 5 636'64 616'60 93.805'62 2.637'65 70'32 4.258'51 3.465'30 15.283'16 * 46.402'32 625 70.030'60	9.580 49.762·28 7.793·11 11.274.309·09 75.966·95 12.636·19 3.210·52 111.387·20 16.377·69 127·72 6.348·26 950·06 279·28 12.224·01 » 176.118·75 22.435·82 12.043	20.956'97 73.327'51 9.871'91 22.532.068'79 151.496'27 18.272 83 3 827'12 205.192'82 19.015 34 198'94 10.606'77 950'06 3.744'58 27.507'17 » 222.521'07 23.060'82 82.073'60	77.143·72 25.612·71 89.644·29 12.806·13 23.450.681·26 14.858·27 1.053·74 216.241·49 3.256·40 8.032·68 18.376·02 1.546·06 331·23 23.572·96 6.195·83 215.931·25 20.693·32 35.153·80	» 14.751'32 3.414'56 2.773'38 » 15.758'94 » » 3.413'35 3.934'21 » 6.589'82 2.367'50 46 919'80	3.244° 4.655 16.316° 2.934° 918.612° 3 3 11.048° 7.834° 7.769° 596 3
Giro mutuo del Tesoro. Producto de la GACETA. Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspo jera y causas de oficio y productos diversos. Establecimientos penales. CAPÍTULO IV PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Fábrica de sal de Torrevieja. Rentas de los bienes del Estado en gentas y rentas del Estado. Idem de las fincas y navegación fluy rentas del Estado. Idem del Patrimonio que fué de la Cemproducto en administración de las fincas de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propio Diez por 100 de aprovechamientos for Consignaciones para Archivos y Bib Asignación de las Empresas de feragastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos Aduanas. Intereses de demora por productos y Derechos del Estado. Diferentes derechos del Estado. Subvención que deben satisfacer la Málaga y Valencia en reintegro la guardería rural. Derechos de liquidación del impue reale. Asignación de los Ayuntamientos personal y material de primera en	generaldministraciónuvial	35.255'48 11.376'97 23 565'23 2.078'80 11.257.759'70 75.529'32 5.636'64 616'60 93.805'62 2.637'65 70'32 4.258'51 3.465'30 15.283'16 ** 46.402'32 625 70.030'60 9.000	9.580 49.762·28 7.793·11 11.274.309·09 75.966·95 12.636·19 3.210·52 111.387·20 16.377·69 127·72 6.348·26 950·06 279·28 12.224·01 » 176.118·75 22.435·82 12.043 5.000	20.956'97 73.327'51 9.871'91 22.532.068'79 151.496'27 18.272'83 3 827'12 205.192'82 19.015 34 198'64 10.606'77 950'06 3.744'58 27.507'17 » 222.521'07 23.060'82 82.073'60 14.000	77.143·72 25.612·71 89.644·29 12.806·13 23.450.681·26 14.858·27 1.053·74 216.241·49 3.256·40 8.032·68 18.376·02 1.546·06 331·23 23.572·96 6.195·83 215.931·25 20.693·32 35.153·80 700	» 14.751'32 3.414'56 2.773'38 15.758'94 » 3.413'35 3.934'21 » 6.589'82 2.367'50 46 919'80 13.300	3.244°; 4.655° 16.316°; 2.934°; 918.612°; 7.834°; 7.769°; 596° » 6.195°; » »
Gifo mutuo del Tesoro. Producto de la GACETA. Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspojera y causas de oficio y productos diversos. Establecimientos penales. CAPÍTULO IV PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Producto en administración de las fincas al servicio de la Afración de las fincas y rentas del Estado. Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de fru Producto en administración de las fincas de secuestros Veinte por 100 de la renta de Propio Diez por 100 de la renta de Propio Diez por 100 de las Empresas de fegastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos Aduanas Intereses de demora por productos y Derechos del Estado. Diferentes derechos del Estado. Subvención que deben satisfacer la guardería rural. Derechos de liquidación del impue reale. Asignación de los Ayuntamientos personal y material de primera en Renta de los bienes de los Instituenseñanza á formalizar en pago	general dministración uvial Corona obliotecas errocarriles para de depósitos de s de Propiedades as provincias de de los gastos de esto de derechos para gastos de señanza itos de segunda o de sus obliga-	35.255'48 11.376'97 23 565'23 2.078'80 11.257.759'70 75.529'32 5 636'64 616'60 93.805'62 2.637'65 70'32 4.258'51 3.465'30 15.283'16 * 46.402'32 625 70.030'60 9.000 14.797'17 4.000	9.580 49.762·28 7.793·11 11.274.309·09 75.966·95 12.636·19 3.210·52 11.387·20 16.377·69 127·72 6.348·26 950·06 279·28 12.224·01 » 176.118·75 22.435·82 12.043 5.000 18.019·33 20.776·85	20.956'97 73.327'51 9.871'91 22.532.068'79 151.496'27 18.272'83 3 827'12 205.192'82 19.015 34 198'94 10.606'77 950'06 3.744'58 27.507'17 » 222.521'07 23.060'82 82.073'60 14.000 32.816'50 24.776'85	77.143·72 25.612·71 89.644·29 12.806·13 23.450.681·26 14.858·27 1.053·74 216.241·49 3.256·40 8.032·68 18.376·02 1.546·06 331·23 23.572·96 6.195·83 215.931·25 20.693·32 35.153·80 700 29.592·88 71·\$87·24	» 14.751'32 3.414'56 2.773'38 15.758'94 » 3.413'35 3.934'21 » 6.589'82 2.367'50 46 919'80 13.300 3.223'62 »	3.2446 4.6557 16.31677 2.93472 918.61244 3 3 3 3 3 3 3 3 3 7.83476 7.76977 596 3 3 6.19578 3
Giro mutuo del Tesoro. Producto de la GACETA. Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspojera y causas de oficio y productos diversos. Establecimientos penales. CAPÍTULO IV PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Rentas. Producto en administración de las fincas al servicio de la Arración de las fincas y rentas del Estado. Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de fru Producto en administración de las fincas de secuestros Veinte por 100 de la renta de Propio Diez por 100 de la renta de Propio Diez por 100 de las Empresas de fegastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos Aduanas Intereses de demora por productos y Derechos del Estado. Diferentes derechos del Estado. Subvención que deben satisfacer la guardería rural. Derechos de liquidación del impue reale. Asignación de los Ayuntamientos personal y material de primera en Renta de los bienes de los Institu	general dministración dministración uvial Corona ntos prestales pliotecas errocarriles para de depósitos de se Propiedades as provincias de de los gastos de los gastos de señanza tos de segunda o de sus obliga-	35.255'48 11.376'97 23 565'23 2.078'80 11.257.759'70 75.529'32 5 636'64 616'60 93.805'62 2.637'65 70'32 4.258'51 3.465'30 15.283'16 3 46.402'32 625 70.030'60 9.000 14.797'17	9.580 49.762·28 7.793·11 11.274.309·09 75.966·95 12.636·19 3.210·52 111.387·20 16.377·69 127·72 6.348·26 950·06 279·28 12.224·01 » 176.118·75 22.435·82 12.043 5.000 18.019·33	20.956'97 73.327'51 9.871'91 22.532.068'79 151.496'27 18.272.83 3 827'12 205.192'82 19.015 34 196'06 3.744'58 27.507'17 222.521'07 23.060'82 82.073'60 14.000 32.816'50	77.143·72 25.612·71 89.644·29 12.806·13 23.450.681·26 14.858·27 1.053·74 216.241·49 3.256·40 8.032·68 18.376·02 1.546·06 331·23 23.572·96 6.195·83 215.931·25 20.693·32 35.153·80 700 29.592·88	» 14.751'32 3.414'56 2.773'38 15.758'94 » 3.413'35 3.934'21 » 6.589'82 2.367'50 46 919'80 13.300	3.2443 4.655 16.31647 2.93442 918.61244 *** *** *** ** ** ** ** ** ** ** **
CAPÍTULO IV PROPIEDADES Y DERFCHOS DEL ESTADO Rentas. Producto en adminis tración de las fincas y rentas del Estado. Producto en administración de las fincas de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propio Diez por 100 de aprovechamientos por 100 de la Empresas de fe gastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos Aduanas. Intereses de demora por productos y Derechos del Estado. Diferentes derechos del Estado. D	general dministración dministración uvial Corona ntos prestales pliotecas errocarriles para de depósitos de se Propiedades as provincias de de los gastos de los gastos de señanza tos de segunda o de sus obliga-	35.255'48 11.376'97 23 565'23 2.078'80 11.257.759'70 75.529'32 5.636'64 616'60 93.805'62 2.637'65 70'32 4.258'51 3.465'30 15.283'16 3.465'30 15.283'16 70.030'60 9.000 14.797'17 4.000 3.504'95	9.580 49.762·28 7.793·11 11.274.309·09 75.966·95 12.636·19 3.210·52 111.387·20 16.377·69 127·72 6.348·26 950·06 279·28 12.224·01 » 176.118·75 22.435·82 12.043 5.000 18.019·33 20.776·85	20.956'97 73.327'51 9.871'91 22.532.068'79 151.496'27 18.272'83 3 827'12 205.192'82 19.015 34 196'04 10.606'77 950'06 3.744'58 27.507'17 222.521'07 23.060'82 82.073'60 14.000 32.816'50 24.776'85	77.143·72 25.612·71 89.644·29 12.806·13 23.450.681·26 136.744·95 14.858·27 1.053·74 216.241·49 3.256·40 8.032·68 18.376·02 1.546·06 331·23 23.572·96 6.195·83 215.931·25 20.693·32 35.153·80 700 29.592·88 71·\$87·24	» 14.751'32 3.414'56 2.773'38 15.758'94 » 3.413'35 3.934'21 » 6.589'82 2.367'50 46 919'80 13.300 3.223'62 »	3.244' 4.655 16.316' 2.934' 918.612' 918.612' ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *

	RI	ECAUDACIÓN OBTEN	IIDA	En igual período		
	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL en los dos primeros meses.	del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
Ventas.						
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855. — Obligaciones á metalico que se formalicen.	»	»	»	1.825'74	»	1.825'74
 9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858. 10 Idem (d. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 has- 	865′65	162480	1.028'45	96	932,45	*
ta fin de Junio de 1876 que se realicen a metalico, incluso las proceden- tes de bienes del Patrimonio de la Corona	26.564'68	16 667.23	43.231 91	311.744'51	»	268.512.60
1: a do 1078	22.312 96	22.255'18	44.56814	51.23 8' 12	»	6.669 98
12 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876 14 Idem de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra	$16.747^{\circ}12\\67^{\circ}20$	61.649 ⁴ 98 978	78.397·10 1.045 ·20	130.291 ⁹ 8 7.697 ⁵ 4	» »	51.894'88 6.652'34
16 Idem de ventes de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra 17 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	48.610 408 ′7 8	233.478 : 20 2.354 : 12	282.088 20 2 762 90	*4.090°08	282.088'20 »	» 1.327418
Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	16.003'39	13.970°21	29.973 60	158.996.65	»	129.023 05
	131.579 .78	351.515.72	483,095'50	665.980'62	283.020'65	465.905'77
Baja liquida es	n 1888-89				182.8	35'12
CAPÍTULO V					#####################################	
RECURSOS DEL TESORO						•
 1.º Producto de la redención del servicio militar. 2.º Idem de la del de la Marina. 3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente. 4.º Derechos de custodia de efectos públicos. 5.º Publicaciones oficiales. 6.º Recursos eventuales de todos los ramos. 7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión. 8.º Alcances. 9.º Atrasos hasta fin de 1849. Valores de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887. 	$\begin{matrix} \overset{>}{83.000} \\ 311.105.92 \\ 261.50 \\ 71.25 \\ 22.133.02 \\ 7.860.61 \\ 11.817.56 \\ 13.574.37 \\ \end{matrix}$	» 39 844'42 90.812'16 166 26'25 151.385'31 8.562'21 14.388'11 794'90 »	» 122.844'42 401.918'08 427 50 97'50 173.518 33 16.422'82 26.205'67 14.369'27 »	199.250 31.000 90.496·14 10 351·34 101.627·84 7.306·09 40.729·72 2.305·43 10.000.000	91.844'42 311.421 94 417'50 ** 71.890'49 9.116'73 ** 12.063'84	199.250 ** ** 253'84 ** 14.524'05 ** 10.000.000
	449.824.23	305.979.36	755.803.59	10.473.076 56	496.754'92	10.214.027'89
Baja liquida er	n 1888-89				9.717.2	72'97
						MARIENIALI GUORISCONICO
RESUMEN Contribuciones directas Idem indirectas Monopolius y servicios explotados por la Administración Propiedades y Derechos del Estado { Rentas Ventas Recursos del Tesoro	2.221.988'09 13.919.708'93 11.257.759'70 350.223'90 131.579'78 449 824'23	15.697.147'70 20.351.355'73 11.274.309'09 516.688'70 351.515'72 305.979'36	17.919.135'79 34.271.064'66 22.532 068'79 866.912'60 483.095'50 755.803'59	28.031.010·19 40.980.299·19 23.450.681·26 822.076·56 665.980 62 10.473.076 56	» » 44.836 04 »	10.111.874'40 . 6.709.234'53 918.612'47 » 182.885'12 9.717.272'97
	28.331.084.63	48.496.996.30	76.828.080 93	104.423.124'38	44.836.04	27.639.879'49
Baja Uquida er	n 1888-89			- And	27.595.	043'45
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUADRA					AD THE SECOND SE	namental transport comment of the co
Anticipo de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco	Security and a security of the	11.000.000	11.000.000	>>>	11.000.000	>

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 27 de Septiembre de 1888.

V.º B.º

Ei Interventor general,

G. de la Peña.

El Tenedor de libros, LORENZO LÓPEZ SALCES.

Número 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURIA DE LIBROS

Presupuesto de 1888-39.—Mes de Agosto de 1888.

Pagos líquidos ejecutados durante el mes arriba expresado y en el de Julio anterior por obligaciones del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año último.

	PAGOS EJECUTADOS EN En igu				V	
	En el mes de Julio,	En el mes de Agosto.	TOTAL en los dos primeros meses	del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
Casa Real	» »	691.666 ⁶⁵	691.666'65 »	691.666'65 312.433'74	» »	» 312.433°74
Deuda pública	»	454.877.91	454.877.91	2.330.20254	» ₁	1.875.324.63
Cargas de justicia	» 125	$11.956^{\circ}61 \ 4.166.900^{\circ}86$	$11.956.61 \ 4.167.025.86$	74.260 3.975.976 .26	» 191.049′60	62.303'39
Clases pasivas Presidencie del Consejo de Ministros	120	86.982.24	86.982'24	88.23919	191.049.00 »	» 1.256'95
Trimintania de Estado	$1\tilde{1}.156$	110.576'14	$121.732 \cdot 14$	277.534 49	»	155.802.35
Idem de Gracia y Justicia	2.374.98	1.097 251 89 3.328 329 32	1.099.626 [.] 87 3.338.567 [.] 97	1.038.077'46 3.295.605'36	$61\ 549^{\circ}41\ 42.962^{\circ}61$	»
Idem de la Guerra	$10.238^{\circ}65 \\ 6.640.460^{\circ}91$	13 023.844.33	19.664.305.24	18.448.808,75	1.215.496,49	» ·
Idem de MarinaIdem de Marina	3.426.661.99	2 412.318 63	5.838.980 62	$5.235.601^{\circ}05$	603.379'57	»
Idem de la Gobernación	86.270'41	2.165.265.82	2.251.536°23 3.769.183°37	1.982.58064	268.955′59 619.370′32	»
dem de Fomento	18.995'81 40.137'80	3.750.187.56 $1.383.333.86$	1.423.471 66	3.149.813.05 1.48 2 .690.78	% 019.570	» 59.219'12
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	2.409.836·45 »	4.402.05851 55.500	6,811.894'96 55.500	7.780.084 72 55.500	» »	968.189°76 »
	12.646.258	37.141.050'33	49.787.308'33	50.219.074'68	3.002.763'59	3.434.529 94
Baja Uquida er	ı 1888-89				431.766	35

Observaciones. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 10.024.115 71 pesetas, y por consiguiente, que sumada esta partida con la de 454.877 91 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Agosto, iban entregadas ya para la expresada obligación 10.478.993 62 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1888-89 al terminar el referido mes de Agosto último, importa 59.811.424 04 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 27 de Septiembre de 1888.

V.º B.º

El Interventor general, G. de la Peña.

El Tenedor de libros, LORENZO LÓPEZ SALCES.

Número 6.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico de 1888-89.—Mes de Agosto de 1888.

Ingresos y pagos líquidos realizados durante el mes de Agosto de 1888 y el anterior por resultas de ejercicios definitivamente cerrados, y su comparación con los de igual período del año último.

Statement of Contract to the Contract of the C	REC	CAUDACIÓN OBTEN	ID A	En igual período			
INGRESOS	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL en los dos primeros meses.	del año auterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS	
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones. Idem de Impuestos. Idem de Aduanas. Idem de Rentas estancadas. Idem de Propiedades y Derechos del Estado. Idem del Tesoro público.	744.227·99 172.345·55 23.750·01 2.046·01 136.851·11 »	405.262·62 132.041·83 3.409·96 90·82 169.947·99	1.149.490·61 304.387 38 27.159·97 2.136·83 306.799·10	1.543.894.41 153.593.28 ** 2.906.67 70.226.95 854.50	150.794·10 27.159·97 » 286.572·15	394.403'80 * 769'84 * 854'50	
Presupuesto especial y extraordinario	1.079.220 ⁶⁷ 14.367 ²⁸	710.753°22 19.555 91	1.789,973'89 33,923'19	1.771.475 81 58.439'47	414.526,22	396 028 `14 24.516 ` 28	
	1.093.587'95	730.30913	1.823.897'08	1 829.915.28	414.526.22	420.544'42	
Baja Uquida en 1888-88	···········	••••••		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	6.018	·20	
PAGOS							
Deuda pública. Cargas de justicia. Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia. Idem de la Guerra Idem de la Gobernación. Idem de Fomento. Idem de Hacienda. Gastos de las contribuciones y rentas públicas.	68.381.55 132.27 2.815.88 90.499.32 34.349.81 560.151.20 ** 20.586.23 ** 10.175.17	1.549.141 ⁴ 57 128 61 ** 24.636 90 167.354 ⁴ 97 2.972 60 80 990 ⁴ 7 10.562 ⁴ 17 12.851 ⁴ 41 74.973 ³ 30	$\begin{array}{c} 1.617.523\cdot12\\ 260\cdot88\\ 2.815\cdot88\\ 115.136\cdot22\\ 201.704\cdot78\\ 563\cdot123\cdot80\\ 80.990\cdot47\\ 31\cdot148\cdot40\\ 12\cdot851\cdot41\\ 85\cdot148\cdot47\\ \end{array}$	1.402.800·75 2 196·57 » 13.057 88 4.613.526·82 4.224·99 17.892·30 7.337 27 920.531·47	214.722·37 2 815·88 115.136·22 188.646·90 76.765·48 13 256·10 5 514·14	1.935'69 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
	787.091'43	1.923.612	2.710.703.43	6.981.568.05	616.857'09	4.887.721.71	
Baja Uquid	a en 1888-89			* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	4.270.80	64'62	

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 27 de Septiembre de 1888.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros, Lorenzo López Salces.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Octubre.

orden Afto de eda	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Afios de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón 5 2 Idem 61 3 Idem 71 4 Idem 3 5 Idem 1 m 6 Idem 2 m 7 Idem 2 m 8 Idem 2 m 9 Idem 2 m 10 Idem 2 m 11 Idem 61 12 Idem 32 13 Idem 21 14 Idem 79 15 Idem 23 16 Idem 48 17 Idem Feto 18 Hembra 5 19 Idem 5	Vudo Idem Casado Soltero Idem Viuda Soltero Casado	Aneurisma. Catarro senil. Meningitis. Enteritis. Tabes mesentérica. Bronquitis. Idem. Viruela. Pneumonía. Nefritis. Tuberculosis. Pneumonía Consunción Disparo de arma. Congest. cerebral.	Acuerdo Travesía Conde Duque Cebada Carretera Extremadura Monteleón Justa Echegaray Malasaña Hortaleza Santiago el Verde Hospital provincial Idem Idem militar San Simón Carretera Extremadura Ruda Ronda de Postas (jardín). Embajadores Inclusa	» » » » » » » » » » » » »	21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36	Hembra. Idem.	21 76 2 2 1 2 6 1 28 43 63 2 41 8 m. Feto. Idem.	Soltera Viuda Solteva Idem Idem Idem Idem Idem Viuda Casada Soltera Viuda Soltera	Tuberculesis. Catarro ulmonar. Meungitis. Lesión cardiaca. Tisi. Meningitis. Cories. Inedua. Tifus. te bi an decimiento cerebral. Pleuritis. Meningitis. Brouquitis. Raquitis.	Hospital previncial. Idem San Ildefonso Rooda Valencia Gonzalo de Córdova. Salitre. Santa Engracia. Hospital Niño Jesús Idem provincial Idem. Palma Paseo Yeserías. Arganzuela Mesón de Paredes. San Carlos Salitre. Costanilla Santa Teresa.	>

Total de inhumaciones: 33 y 4 fetos.—Varones 17; hembras 20.—De difteria un niño y 2 niñas. Total 3.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

En virtud de le dispuesto en las cláusulas de ampliación á la memoria testamentaria de D. José Gómez Pardo, por las cuales se crean tres premios con destino á los alumnos más aventajados de la Escuela de Minas, al terminar su carrera en las condiciones que se expresan, y según lo acordado por la Junta de Profesores para el exacto cumplimiento de las indicadas disposaciones, se abre concurso para la adjudicación de tres premios. Consistentes: el primero en 1.500 pesetas, el segunão en 1.000, y el tercero en 500, bajo las siguientes condiciones:

ciones:

la Podren optar á los enunciados premies los alumnos que terminaron la carrera en el curso próximo pasado y que han obtenido más de una nota de sobresaliente en los diver sos examenes de sus estudios dentro de la Escuela, comprendiéndose las calificaciones de fin de carrera.

2.ª El alumno que se halle en el caso de la condición anterior podrá optar à uno solo é bien á los dos ó á los tres premios anunciados

mo anunciados.
3.ª Estos alumnos, para obtener cada uno de dichos pre-

mios, escribirán una Memoria que verse sobre el tema correspondiente de los que á continuación se expresan, y cuya Memoria, suscrita por su autor, deberá presentarse en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo de seis meses, á contar desde el día en que se ha hecho la publicación de los temas en la Garagna.

en la GACETA.

4.ª La Junta de Profesores examinará los trabajos presentados, aprobará los que lo merezcao en su concepto, y adjudicará al mejor de los aprobados el premio que le corresponda, en un plazo que no podrá exceder de seis meses después de terminado el de la presentación.

5.ª Si ninguno de los trabajos mereciere la aprobación de la Junta de Profesores, los premies quedarán sin adjudicar.
6.ª Los trabajos, premiados ó no, quedarán de propiedad de la Escuela.

PRIMER TEMA

Premio de 1.500 pesetas.

En una mina de hulla, demarcada en país llano con 350 hectáreas, se explota á la profundidad media de 250 metros una capa de tres metros de espesor que buza 10° ai N. 35° E. Su pendiente lo constituyen las pizarras y su yacente las areniscas; hay abundancia de gases inflamables y el agua escasea en las labores.

La mina, que hane diez años viene produciendo, por término medio, 150.000 tonetadas anuales, cuenta con dos pozos de extracción, dos de relleno y uno de ventilación, distribuídos convenientemente en la superficie demarcada, y todos los cuales han atravesa o unos 200 metros de terreno cretáceo para llegar at tramo hullero.

Conocido y descrito el método de labor que en dicho criadero esta adoptado para aplicar el procedimiento por rellenos, que aconsejan circunstancias varias, estudiar detenidamente el probleme de la ventilación, para que puedan extraerse sin peligro 100.000 teneladas aquales por cada uno de los dos pozos de extracción.

SEGUNDO TEMA.

Premio de 1.000 pesetas

Proyecto de una fábrica para obtener una producción minima le 2.000 ton-ladas mensuales de acero Siemens-Martín, con destino á construcciones navales.

con destino à construcciones navales.

El lingote de que se dispone tiene la siguiente composición:

Hierro	92'270
Carbono total	3.120
Manganeso	2.450

SilícioAzufre	0.035
Fósforo Pérdidas	
Тотац	100'000

TERCER TEMA

Premio de 500 pesetas.

En una mina de hierro explotada á cielo abierto, el tajo inferior se halla à 200 metros sobre el nivel de un ferrocarril de vía ancha normal el que ha de servir para bajar les minerales. La ladera de la montaña permite establecer un plano automotor en pendiente media de 15 por 100; para ello es preciso adoptar un trezado con tres curves de 400 metres de radio y una sola de 150 metros.

La longitud del plano en proyección horizontal, según ol trazado, resulte ser de 1.125 metros.

¿Cómo se organizaría este plano para un transporte medio de 2.000 tondades disrias? ¿Cómo se calcutarán los principales elementos del material

Madrid 1.º de Octubre de 1888 = El Director, Luis de la

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Carreo Central.

ota 4

Carlas detenidas por falta de dirección o de franças. en este dia.

Francisco Moreno Tovillas. -O ibuola.

Carlos Arribas. - Molinos de Ducco. Agustín Aldana - Calatayud. 39

Félix Puente - Ceniceros

Concepción Aguerre. - Valmaseda.

Leandra Lafuente.-Munera.

Abcon N.—Puente de Vallecas. Francisco Ferrer — Villegrano del Arzebiapo.

46

47 Miguel Gazman .- Irúe.

Emilia Herrera.—A lendin. María Perona.—Tribaldos.

51 Antonio Varela.—Puentedeume.

Olimpia Pérez —Escorial.

José Ribalta.—Puente de Vallecas.

Venancio Martín.-Idem.

Madrid 5 de Octubre de 1888. = El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

Día 5

Telegramas recibidos en el dia de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
Torrecilla Sanlúcar B.a París Torrelavega San Sebastian Legroño Barcelona Idem Schwerte Ruhz. Cádiz Marseille Almadén Valladoud Colmensr Avilés	María Trureta.—Cortes, 5, entresuelo izquierda. Salvador González.—San Mateo, 7 y 9 (ausente). Martínez.—Independencia, 14. Leandro Celada.—Peligros, 9, tercero. Francisco Jiménez.—Junta Aranceles.—Di rección Aduanas. Elimido Giral Cañudo.—San Bernardo, 8. Evelina Guerrero.—Sin señas. La Santa.—Idem. Fe terico Fedder.—Idem. Manuela Pena.—Leganitos, 12. Borazzi.—Sin señas. Manuel Rey.—Valverde, 28, segundo. Heliodoro Barbáchano.—Hotel Madrid. Angel Alvarez.—Arco Santa María, 45, entresuelo. Nicolás Alvaro.—Greda, 16, cuarto izquiera
MoraSantander	da (ausente). Ambrosio Hierro.—Silva, 14, principal. Enrique Zamaliúa. —Jesús y María, 3. Noroeste.
Toledo,	Ricardo Coello.—Travesía Conde Duque, segundo derecha, desconocido.
Ciudad Rodrigo.	Oeste. Antonio Sánchez Villares Cebada, 21, primero. Norte.
León	Carmen Castro.—Angel Saavedra, 4, pral.
	Sur.
Barcelona Ronda	Bonardi.—Carretera Valencia, 12. Luis Clemente.—Esperancilla, 5.
	E. Mediodia.
Caspe	Candelaria Marmolejo.—Pacífico, 7, dupli-

Madrid 5 de Octubre de 1888. - Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

cado.

Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz.

En cumplimiento à lo dispuesto en el vigente reglamento de almadrabas de 1.º de Enero de 1885, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina

de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta, por segunda vez, el usufructo de la denominada Torre Nueva, que se cala en aguas del distrito de Conil, bajo el tipo de 525 pesetas anuales.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Bo-letin oficial de esta provincia, en los cuales se fijará oportunamente la hora y día en que deba tener lugar.

Les licitadores que se presenten lo barán provistos de proposición en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente mode-lo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión de timbre móvil y en la forma que se prefija en el párrafo no-

veno del pliego de condicione ya expresado. A la vez presentarán su cédula personal y un documento, en calidad de fianza provisional, que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos é en las sucursales de provincias la cantidad de 105 pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos prevenidos en la legislación vigente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se balla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anúncio inserto en la Gaceta DE MADRID, número...., de tal fecha, para subastar el usufracto de la almadraba denominada.... (ó en el Boletin ofi-cial de..., núm...., de lal fecha), se compromete á llevar a efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

San Fernando 3 de Octubre de 1888 .- De order de S. E.,

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADEID y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 254, 61 y 219, de 10, 11 y 12 del actual, edictos convocando para la contrata de varios materiales con destino al almacán general, se hace saber por el presente que la subesta tendrá lugar á las doce del día

13 del mes de Octubre proximo.

Arseual de Cartagena 27 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Eurique Robión.

Publicados en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de restona y esta provincia, números 245, 211 y 52, de 1 y 2 del actual y 30 de Agosto último respectivamente, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales con destino al crucero Reina Mercedes, se hace seber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 17 de Octubre próximo.

Arsenal de Cartagena 28 de Septiembre de 1888. = El Se cretario, Enrique Robión.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

HUELVA

En virtud de lo acordado por la Sección primera de esta Audiencia en el rollo de la causa instruída en el Juzgado de esta capital contra Antonio Prieto Rodríguez por el delito de lesiones, se cita por medio de la presente á los testigos José Luis Ramos y Antonio González Perera, súbditos portugueses, de ignorada vecindad, para que el día 5 de Noviembre proximo, á las doce de su mañana, se presenten ante esta Audiencia, con el fin de que presten declaración en el acto del juicio oral de la causa de referencia.

Huelva 2 de Octubre de 1888.-El Secretario, Antonio de la Vega. J-6171

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, usando de las atribuciones que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al rematado por contrabando marítimo Antonio Blanco Es carcena, de Andrés y María, de treinta y seis años, casado, marinero, natural y vecino de Estepona, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, comparezca en esta Fiscalía, para potificarle su sentencia ejecutoria; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiem o exherto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y funcionarios de policía judicial practiquen ú ordenen practicar activas diligencias para capturar al dicho rematado, y de lograrlo constituirlo en prisión, remitiéndolo por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciadad á mi disposición.

Algeciras 1.º de Octubre de 1888.=Félix de Flores.= Por su mandado, Cándido Rubio. 1744—M

FERROL

D. Leopoldo Jofre y Montojo, Teniente Coronel graduado, Comandante de Ejército y Capitán del cuarto batallón de Artillería de plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior por el delito de no haberse presentado en banderas al ser reclamado á activo servicio el artillero de este batallón Vicente Bayón Crespo, hijo de D. Juan y de Doña Peregrina, natural de Pontevedra, Ayuntamiento y provincia de ídem, avecindado en Villagarcía, de dicha provincia, de veintiún años de edad, de oficio telegrafista, soltero; su estatura un metro 750 milíme-

tros y sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil y señas particulares ninguna;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente llamo, cito y emplazo por tercera vez al referido artillero para que en el término improrrogable de diez días comparezca en el baluarte del Infante de esta plaza, en donde se halla acuartelada la fuerza de este batallón, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia v rebeldía.

Dado en Ferrol á 23 de Diciembre de 1888. = Leopoldo Jofre. 1741—M

D. Eduardo Bálgoma, Jefe del Detall del segundo tercio de depósito del Cuerpo de Infantería de Marina.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me concade la ley de Enjuiciamiento militar, cito, llamo y emplazo al soldado José María Semperro Arbeláiz, hijo de Sebastián y de Crispina, natural de Uyurzuin, provincia de Guipúzcea, de oficio labrador y cuyas señas son: edad diez y ocho años, pelo y cejas negros, ojos ídem, nariz regular, color sano, barba poca, estatura un metro 630 milímetros, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en las oficinas del Cuerpo á la práctica de ciertas diligencias; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol 25 de Septiembre de 1888. = El Jefe del Detall, Eduardo Bálgoma. 1740-M

MADRID

D. Antonio Riera y Gallo, Teniente del batallón de Ferrocarriles.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me concaden, como Juez fiscal de la causa seguida por desertor contra el soldado segundo de la cuarta compañía de este batallón Mariano Gómez Mer mez, por el precente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado individuo para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á responder álos cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Murcis.

Dado en Madrid á 1.º de Octubre de 1888.—Antonio Riera. 1742-M

VALLADOLID

D. Isidro de Castro y Cisneros, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Cagtilla la Vieja y del expediente que se instruye en averiguación de la persona responsable al pago de una manta de campaña que el regimiento infantería de Isabel II adeuda á la Administración militar, he acordado recibir declaración al paisano Juan Vargas Tinoso, cuyo dem cilio se ignora.

Y para que tenga efecto lo mandado se le cita por este anuncio; previniéndole que en el término de quince días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Sevilla, se presente á la Autoridad civil ó militar del punto donde se encuentre, para que ella lo signifique á esta Fiscatía á fin de pasársele el oportuno exhorto.

Valladolid 29 de Septiembre de 1888.-Isidro de Castro. 1743 - M

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

D. Emilio Carreño y Valdés, Juez municipal de la villa de Avilés y su distrito, ejerciendo funciones de primera instancia por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por el presente edicto se hace saber á D. José María Sánchez y Valdés, vecino que fué de Miranda, en este Concejo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, que presentadas para su aprobación en este Juzgado y Escribanía del infrascrito las operaciones partidarias del haber hereditario de Doña Benita Sánchez y Fernández, vecina que fué de Miranda, practicadas por el albacea D. Juan Sánchez Calvo, con intervención del perito D. Manuel Antonio Gutiérrez, se acordó ponerlas de manifiesto en la Escribanía á los interesados por el término de ocho días para su examen; lo que se haga saber al D. José María Sánchez y Valdés, á medio de edictos que, además de fijarse en los sitios públicos de costumbre, se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia; previniendo á dicho heredero que, transcurridos que fueren los ocho días, á contar desde la publicación del edicto en los periódicos oficiales, sin que se formule oposición, ó se haya manifestado conformidad por los inter-sados, se llamará los autos á la vista y se dictará auto aprobando las operaciones divisorias, mandando protocolizarlas, con reintegro del papel sellado correspondiente.

Dado en Avilés à 28 de Septiembre de 1888. = Emilio Carreño. = Ante mí, Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta.

X-518

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, por providencia dictada ante mí en 20 de Agosto último en los autos ordinarios que se hallan en la vía de ejecución de sentencia seguidos por el Procurador D. Isidoro Pujols en nombre de D. Jaime Ros y Puig, contra los tenedores de 50 obligaciones del Estado para subvención de ferrocarriles, representados por les estrados del Juzgado, sobre reivindicación de dichas obligaciones, se han declarado caducadas y sin curso las obligaciones generales del Estado por subvención de ferrocarriles núms. 179.397 y 112.253 à 257, y que se entreguen à Don Jaime Ros y Puig ó a su legítimo apaderado las nuevas obligaciones en que squéllas se convirtieron, con arreglo á lo estableci to per la ley de 29 de Mayo de 1882, mediante á haber transcurrido el plazo que se fijó en los edictos que se insertaron en el Boletín oficial de esta provincia y en la Ga-CETA DE MADRID, en los cuales se requería á los tenedores de dichas obligaciones para que las restituyeran y entregaran á D. Jaime Ros y Puig; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo dentro de dicho plazo, de declararse caducadas las repetidas chligaciones y sin curso, y con derecho el D. Jaime Ros á obtener su conversión ó canje.

Y para que tenga lugar la publicación de la declaración de caducidad de las mentadas obligaciones se expide el presente edicto, que se insertara en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 10 de Septiembre de 1888.—El Escribano, Licenciado Víctor Font.

En los autos declarativos de menor cuantía promovidos ante este Juzgado se ha dictado la providencia que copiada

«Barcelona 13 de Septiembre de 1888.—Por presentado con el poder, documentos y copias que se acompañan, devuélvase aquél, quedando por testimosio en autos; se tiene por parte al Procurador D. Ramon María Casades, en representación de los hermanos Doña Camila y D. Luis Maresch; se admite, conforme á derecho, la demanda declarativa de menor cuantía que se deduce, de la que se confiere traslado con emplazamiento á los sucesores de D. Juan Alió, á los sucesores de Eulalia Galvany y á los sucesores de Miguel Rivas por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta ciudad, insertándolos en el Diario de Avisos de la misma, Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE Madrid, para que comparezcan y contesten dicha demanda dentro de nueve días, y por hecha la manifestación que con tiene el último otrosí.—Lo mandó y firma el Sr. D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad. = Doy fe. = Diego Carril. = Ante mí, Vicente Jayme.»

Y para que la transcrita providencia sea notificada y lleque á conocimiento de los demandados, se expide la presen te, emplazándoles á los efectos de la misma, quedando á su disposición en la Escribanía del que refrenda las copias simples de la demanda y de los documentos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar en

Barcelona 19 de Septiembre de 1888.-El Escribano Vicente Jayme. X-515

BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo nombrado Antonio, cuyos apellidos se ignoran, pero que es conocido por el Sevillano, vecino de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de justicia, á objeto de recibirle la declaración acordada en causa que se instruye sobre hurto de una mula á Andrés Santa Olalla Herráiz, del domicilio de Cúllar, cuya comparecencia tendrá lugar el día 18 de los corrientes á las once de su mañana; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá en su contra á lo que haya lugar en

Dado en Baza á 1.º de Octubre de 1888.-Miguel Bobadilla.=Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz.

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Antonio Guinea y Colunga, alias Guinea, natural y vecino de esta ciudad, viudo, pordiosero y de cincuenta y seis años, para que dentro de diez días, á contar desde el que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado con objeto de emplazarle en una causa contra él pendiente por robo ó hurto de dos candelabres de metal; apercibién dole que de no verificarlo será declarado rebelde y la pars rá el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los dependientes de la policía judicial para que con todo celo procuren inquirir el paradero del Francisco Antonio Guinea, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á la cárcel fortaleza de este partido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 25 de Septiembre de 1888.=Dionisio García del Valle. = Por su mandado, P. I., Celestino Suárez.

Señas personales del Guinea.

Constitución robusta, estatura regular, pelo entrecano, barba cerrada, cara larga, ojos castaños, nariz aguileña y color sano; viste con desaseo.

TUY

D. Julián Ordóñez Prado, Juez de instrucción de Túy y su

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Manuel

González, alias Garabullo, y José Martínez Castiñeira, vecinos de la parroquia de Sonleto, en el término municipal de Salcedo, y en la actualidad ausentes en igaorado paradero, cuyas señas de los mismos se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, que empezaran á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACRTA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública del partido, sita en la calle de la Corredera, para llevar á efecto la prisión contra ellos decretada y prestar declaración indagatoria en causa que con otros se le sigue sobre atentado y desobediencia grave á los agentes de la Autoridad; apercibido que de lo contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen averiguaciones para lograr su captura, y en este caso los pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Túy á 18 de Septiembre de 1888.-Julián Ordóñez. = De su orden, Leoncio Comesaña.

Señas personales del Manuel.

Edad como unos treinta años, estatura unos cinco pies, color trigueño, ojos castaños, pelo y ojos negros, lo mismo que la barba; boca y nariz regulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela negra, camisa de lienzo del país, sombrero negro hongo, y calza zuecos.

Idem del José.

Estatura alta, color bueno, cara redonda, barba poblada y negra, boca y nariz regulares, ojos y cejas castaños, pelo negro; viste pantalón, chaleco y chaqueta negra, camisa de lienzo del país, sombrero redondo negro, y calza zapatos.

VALENCIA-MAR

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del distrito del Mar, encargado del Juzgado de instrucción del mismo en esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Francisco Romaní y Maiques, de veintiún años de edad, soltero, dependiente de comercio, natural y vecino de Villanueva del Grao, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días, para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre asesinato frustrado de D. Rafael Pelayo Jimeno; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárcales de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 22 de Septiembre de 1888.=Nicolás Robredo. = Salvador García Dechent. J - 6012

D. Nicolás María Robredo Royo, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Mar de Va-

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramón Mora Montaña y á su hijo Ramón, ambos de esta vecindad, para que dentro de diez días improrrogables se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo sobre desfalco de 35.000 pesetas en la sucursal del Banco de España en esta plaza; apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el término sin presentarse se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 26 de Septiembre de 1888.-Nicolás Robredo. J - 6058VALENCIA-MERCADO

D. Eugenio Vidul y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José María Cachón y Flor, vecino de esta ciudad, mayor de edad, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre defraudación por venta de muebles que tenía en depósite; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida des, tanto civiles como militares, que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel correccional de San Agustín, de esta ciudad, caso de

Valencia 25 de Septiembre de 1888.-Eugenio Vidal.-El Escribano, Secretario habilitado, Fernando Muñoz.

J-5979

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama á José Ombuena Asensi, natural de Gérica, vecine de esta capital, de treinta y seis años, empleado, casado, habitante en la calle de Guillén de Castro, núm. 88, segundo piso, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que sufra la pena de tres meses de arresto mayor y accesorias en que ha sido condenado por el sumario que contra el mismo se instruyó sobre injurias al Go-

bierno de S. M. por medio de la prensa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parara el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la captura del expresado José Ombuena sensi, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Valencia 28 de Septiembre de 1888.-Eugenio Vidal.-Lorenzo Hernandez. J--6059

VALENCIA—SERRANOS

D José García Romero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama por requisitoria, y término de nueve días, á D. Ricardo Demínguez y Climent, Alcaide que fué de las cárceles Torres de Serrancs, de esta capital, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre abusos cometidos en dicho cargo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 21 de Septiembre de 1888.=José García.=Por su mandado, Arcadio Just. J--5980

D. José García Romero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por la presente se cita y llama por requisitoria, y término de nueve días, á Miguel Llorca Climent, natural de Finestrat, vecino de Benifayó de Espioca, de cuarenta y un años de edad, labrador, de estatura regular, pelo canoso, cara enjuta, nariz y bosa regulares, cejas al pelo, que vestía pantalón y chaqueta al uso del pueblo, alpargatas de cáñamo y sombrero, para que deutro del término de nueve días se presente en este mi Juzgado, ó cárceles de esta capital, á sufrir la condena que le ha sido impuesta en la causa sustanciada contra el mismo sobre ocupación de tabaco de contrabando.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que dejen en la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dada en Valencia á 22 de Septiembre de 1888. = José García. = Por su mandado, Arcadio Just. J 5981

VALVERDE DEL CAMINO

D. Faustino Alonso y Sanchez Arcilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Navero Arrabal, natural y vecino de Arenas del Rey, provincia de Granada, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, cuyas señas personales son: estatura mediana, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca idem y barba poblada, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la prác. tica de una diligencia judicial en causa que en el mismo se instruye contra el Navero por uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado sujeto, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 25 de Septiembre de 1888. = Faustino Alonso y Sánchez Arcilia -- Por mandado de S. S., José Arroyo. J - 6027

VERA

D. José Ojeda González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Don Juan García, conocido por Habichuela, natural de Cantoria, vecino de esta ciudad, casado, y como de cuarenta años de edad, ignorándose su paradero, y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días se presente en la carcel pública de este partide, á fin de extinguir la condena que se le impuso en causa con otro consorte

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, é dicha cárcel pública y a disposición de este Juzgado.

Dada en Vera á 24 de Septiembre de 1888.=José Ojeda.= Por su mandado, Juan López.

Señas del D. Juan García.

Estatura regular, color moreno, que anda con alguna dificultad con una de sus piernas.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El día 10 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, se verificará en las Oficinas centrales de la Dirección, sita en se verificara en las Oficinas centrales de la Dirección, sita en la Estación de Málaga, el acto público del sorteo de obligaciones de los ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, con arreglo al convenio aprobado en 1.º de Julio de 1872 y á la escritura de venta de 31 de Enero de 1879, en la forma siguiente:

Doscientas setenta y siete años.

Doscientas noventa y tres obligaciones, serie Gris, de las anortizables en ochenta y cinen años.

amortizables en ochenta y cinco años.

Doscientas sesenta y nueve obligaciones, serie Amarilla, de las amortizables en ochenta y cuatro años. Correspondientes todas al ejercicio de 1888.

Madrid 5 de Octubre de 1888. - El Secretario del Consejo, Carlos Segovia.

Asociación de propietarios para riegos de Calahorra.

Situación en 30 de Junio de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Pantanc.—Coste de su construcción, material y mobiliario	105.453'12 30.000 12.000 4.281'75 3.617 42 2.873'90 324 56
•	158.550°75
	-

Pérdidas y ganancias del ejercicio de 1885 86. Idem id. id. de 1886 87. 3 647 50 4.480.75Idem id. id. de 1887-88..... 158.550 75

150.000

422'50

PASIVO

Capital: 750 acciones....

Calaborra 30 de Junio de 1888. = El Gerente, Ramón Barrero .= El Presidente, Mauricio Iriarte.

La Carolina.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE MINAS

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado suspender la Junta general de accionistas señalada para el día 14 del actual, trasladándola para el domingo 28 de este mismo mes, á las dos de la tarde, en el domicilio social, calle del Clavel, núm 8, cuarto tercero, en las mismas condiciones consignadas en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 25 de Septiembre último.

La lista definitiva quedará cerrada el día 18 del cerrien-

Madrid 5 de Octubre de 1888. El Presidente del Consejo X-517 de administración, por poder, Francisco Lastres.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Octubre de 1888, comparada con la del dia anterior.

	CAME	IO AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Dia 4.	Dia 5.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	74'25	74'20-74 0 _[0-73'95 73'80-75
å plazo.	75'10	74'25-20-15-10-05 74 010-73'90-95-85 73'70-75-80 fin cor. fir., cambio m. 73'975 74'75-60-70
pequeños .	74'80	fin cor. fir., 0'50 primas. 74'75 fin cor. fir., 0'40 prima. 74'05-74 010-73'95 73'90-80-70
Idem id. al 4 por 100 exterior	76 0 ₁ 0	75'40
$peque\~nos$.	76'25))
Idem amortizable al 4 por 100	87'90	87'50-20
pequeños. Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	88'80 102'10	87'80-60-50-30 102 010-101'90-85-80 101'70-60-50-40
no publicado. Obligaciones del Ayuntamiento de Ma-	»	101,20
drid de 250 pesetas	»	76 010
al 6 por 100	104'85 v	104'75-105 0 _{[0} 104'50
no publicado. Acciones del Banco de España	104°35 417 0 _[0	**************************************
Idem de la Compañía arrendataria de ta- bacos (carpetas provisionales)	111'50	111'50-111 0 ₁ 0 110'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

-					
	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Aibacete	0'25	»	Logroño	0'25	»
Alcoy	0'15	×	Lorca	0.65	XĐ
Alicante	0,50	»	Lugo	0'25	>>
Almeria	0'25	»	Málaga	0.50	»
Avila	0,32	»	Murcia	0'25	»
Badajoz	0'25	>>	Orense	0.32	»
Barcelona	0'15	»	Oviedo	0.25	>>
Bejar	0'25	>>	Palencia	0,82	>>
Bilbao	0'15		P. Mallorca.	0.25	»
Burgos	0'25	»	Pamplona	0.25	>)
Caceres	0'40	»	Pontevedra	0'25	»
Cádiz	0'15	»	Réus	0'15	· »
Cartagena	0'15	»	Salamanca	0'25	>>
Castellon	0.35	» .	S. Sebastián.	0'15	n
Ciudad Real	0,22	»	Santander	0.12	39
Córdoba	0,522	1)	Sta. Cruz Tfe.	1	»
Coruña	0.25	>>	Santiago	0'15))
Cuenca	1	»	Segovia	0.25))
Ferrol	0.52	»	Sevilla	0,50	»
Gerona	0'25	»	Soria	0'75	>>
Gijón	0.25	»	Tal.ª de la R.ª	0,65	»
Granada	0'25	*	Tarragona	0,522	>>
Guadalajara	0'35	»	Teruel	0,52	· »
Haro	0'25	»	Toledo	0,522	>> .
Huelva	0,522))	Tudela	0,60	»
Huesca	0,522	>>	Valencia	0'15	×
J a en	0,522	»	Valladolid	0'25))
Jerez Front.*.	0'15	»	Vigo	0415	>>
León	0'40	>>	Vitoria	0'25	23
Lérida	0'15	»	Zamora	0'40	>>
Linares	0,50	»	Zaragoza	0.12	,
	1	1	1	l .	1

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'80 pesetas Idem, a ocho dias vista, id. id., 25'78 id.
Idem, a 60 dias vista, id. id., 25'60 id.
Idem, a 90 dias fecha, id. id., 25'50 id.
Berlin, a ocho dias vista, marco de 100 dineros, 1'263 p. id. Paris, à la vista, francos, beneficio al papel, 1.50 y 45 Idem, à ocho dias vista, id. id., 1.45 y 40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Octubre de 1888.

Of the Court of th	Carlo and a second	The second second second		1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	Control of the last of the las	No. of Lot of Lo	ACT OF THE PARTY AND
	ALTURA	TEMPERATURA v humedad del aire.					
	del	y numedad der direc		ŀ		1	
HORAS	barómetro reducida	TERMÓMETRO		DIRE	CCIOM	ES	TADO
11011110	á0°yen		Humede-	y clase de	el viento.	del	cielo.
	milímetros	Seco.	cido.				
C	707'26	649	5'1	ONO	Brisa	N. I	
6 mañana	707.26	12.7	9,1		Id. sve		
9 mañana 12 del día	707'83	13'8	86		Id. fte.		
3 de la tarde.	707'38	15.2	9,0	NO .	V.º fte.	lder	n
6 de la tarde.		11'8	7'5		Viento		
9 de la noche		10'4		NO			
Temperatu	ra máxima	del aire	. á la som	bra			15'9
Idem minir			-				5'6
	iferencia.						10'3
T emperatu							21'2
Idem id. de							49.8
	iferencia						28'6
Temperura							
tierra ve	getal ó lab	orable	• • • • • • • •	•••••			25 4
Idem minir	na, íd				• • • • •		3 42
D	iferencia.						2242
Velocidad	del viento	en las últ	imas vein	ticuatro	horas		
(kilómetr	os)						497
Oscilación	barometric	a, id. (m	ilimetros). . . 	• • • • •		3:1
Altura id.	con respect	o á la me	edia anua	l, á las	nueve		
de la noc	he				• • • • •	+	14
Lluvia en la	as últimas	veinticus	atro horas	s (milim	etros).		»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Octubre de 1888

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tempera- tura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense Pontevedra Vigo	763'3 763'0 761'2 764'8 766'9 766'4 766'3	17'0 15'8 14'6 14'3 13'9 13'0 18'7	O NO SO NO NE O SO	Brisa Idem Viento. Calma. Idem Idem Brisa Id. fte.	Casi cub.°. Nuboso Idem Lluvia Cubierto Idem Nuboso Cubierto	Tranq.* Idem. Agitada "" Tranq.*
Oporto Lisboa (8 h.) Cáceres Badajoz	767'2 766'7 766'5 763'9	14'0 14'1 12'9 16'0	E NNO ONO NO	Viento. Idem Brisa Calma.	Idem M. nuboso. Despejado. Idem	Idem. Idem.
S. Fern. (7 h.) Sevilla Málaga Granada	766'3 765'0 765'4 765'8	14'2 19'0 18'2 12'6	NNE NO NO	Idem Idem Viento. Brisa	Idem Idem Idem	A. agit.* Tranq.*
Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	764'3 764'5 761'4 763'5 762'5	21'4 16'3 16'6 20'5 15'8	NO SO SO N	Viento. Calma. Brisa. Calma. Viento.	Idem Idem Niebla	Tranq.* " Rizada. Agitada
Teruel Zaragoza Soria Burgos León Valladolid Salamanca Segovia	763'5 763'6 765'2 765'0 763'0 766'6 764'1 767'0	9'9 12'5 8'4 9'4 9'0 11'0 11'2 7'5	0 NO SO S O SO	Calma. Idem Brisa Calma. Viento. Brisa Idem Idem	Nuboso Idem D.°, escar. Nuboso Idem Niebla Despejado. Cubierto))))))))))))))
Madrid Escorial Ciudad Real. Albacete	765'0 767'1 765'6 765'0	12'7 9'6 11'0 14'2	NO NO O	Id. sve. Viento. Idem Brisa	Casi desp.° Niebla Despejado. Idem	# 16 28
Paris	756'1 755'0 760'4 757'9 760'2 759'8 760'7 757'0 753'4	5'1 5'1 6'7 14'2 14'0 9'2 11'4 11'4	NO NNO . ENE ONO . SO ONO . NO	Idem V°fte. Brisa. Viento. Id. fte. Viento. Brisa Viento. Calma.	Cubierto Idem Lluvia M. nv boso.	» » » » »
Roma Nápoles Palermo Malta	757'0 760'6 753'5	20'0 25'7 23'5	sso oso s	Viento. Brisa Idem	Lluvia Cubierto Nuboso))))

RETRASADOS — Día 4.

Santiago	761'5	1341	IN	Calma.	Nuboso	1 ,,
Malaga	759'9	21'1	»	Viento.	Idem	Trang
Granada	761'0	16'4	NO	Calma.	Cubierto.	Tranq.
Palma	757'1	25'4	ISO	Brisa	Casi doon	F closia

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según actos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander, Pamplona, Pontevedra, Logroño, Lugo, León, Oviedo y Vitoria. Faltan datos de Almería, Gerona, Huelva, Lérida y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artícu-

los de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1.20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1.50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 à 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 à 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 à 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 à 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 à 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 à 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 à 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 065 á 080 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0°23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el deca

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el

Petroleo, á 0'75 pesetas el litro y de 750 á 8 pesetas el

. Reser degolladas.	Número.
VacasCarneros	$\frac{306}{419}$
Idem lechales) 116 125
TOTAL	966
Su peso en kilogramos	62.838

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'92 á 1'03 peseta el kitogramo. Carnero, 0'96 a 1'02 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recautados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo	3.651'61
Segovia	1.919 ·21 10.521·0 2
BilbaoAragón	1.735^{41} 1.176^{02}
Valencia	5.815 21.222.39
Ciudad Real	4.23247
ImperialArganda	596'75 464 45
Matadero de vacas	899 $17.706.65$
TOTAL	69.706.65

Madrid 5 de Octubre de 1888.=El Alcalde.

ANUNCIOS

¬UÍA OFICIAL DE ESPANA PARA 🔰 el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Contributing to the contribution of the contri	- 200	
	Military and the second of the	
Primera clase	lem	,

PESETAS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la Gaceta de Ma-DRID (piso entresuelo del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

NISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION M legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 137 de Decretos, segundo semestre

SANTO DEL DIA

San Bruno, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro de los Naturales.

ESPECTACULOS

COMEDIA. — A las ocho y media. — Turno 2.º — Marcela. - Cuidadito con los hombres, ó el merendero de la Pena.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO .- A las ocho v media.—Detalles para la historia.—Escuela modelo.—La cruz blanca.—Certamen nacional.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Las plagas de Madrid.— Ya somos tres. — Meterse en honduras. — Un gatito de Madrid.

> Minuesa de los Ríos, impresor.-Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651,